

954

H

Claro 1º n. 15

Al  
Año 1759

2 to + p. tas  
Facim del n.

en 95. clas -



1759

*D*

entro de este pliego, estan, las esca  
xas, y mas Documentos conres pondien  
al nacimiento de las Rentas diez mala  
Savidas.

Afianzadas en esta Ciudad...	Do33...
Exortatorias .....	Do17...
Cobixadas de pronto .....	Do02...
	<hr/>
	Do52...



*D*  
Cui  
Cin  
el  
A  
tax  
con  
hag  
aus  
el  
A  
mis  
tren  
a  
N  
tan  
pes  
ob  
dos  
pue  
Qu  
die  
my  
por  
ob  
ver  
Q  
ob  
del  
los



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y NVEVE.

Acumiento de las Rentas diezmales  
y sauidas de la Insigne Universidad  
de la Ciu. de Santiago suutos de 1759.

Dentro del Dener. maior de Theologia de la Insigne Universidad de la  
Cuidad de Santiago a veinte y seis dias del mes de Julio año de mil setecientos  
Cinquenta y nueve, concurriendo para el Hazim.º de Rentas de esta Uniuers.  
el señor D. Joachin Antonio Sanchez Ferragudo Can.º Doctoral de la Santa  
App.ª Iglesia de esta Ciudad Rector de esta Universidad y mando con su secre-  
tario forme proceso con insercion de las Condiciones que prebienen las Reales  
constituciones de ella del modo con que se han de rematar sus Rentas, y que se  
hagan notorias oy dia de la fecha en los extrados de este Hazimiento, por  
ausencia de los portales, que no concurren, y que se repita igual diligencia  
el dia diez de Agosto proximo venidera cuias condiciones son las siguientes:

Primera se han de arrendar las Rentas de esta Universidad en la  
misma forma que los años pasados por maior o menor cada vna de por sí por  
tiempo y espacio de un año y no mas.

Y en quedas Rentas se arrendan a riesgo y ventura de los que las rema-  
tan, asi de Cielo, tierra, Nombres, Piedra, Niebla, seca, Elada, y moxada tem-  
pestad, estexilidad, Feshlencias, langosta, Quexa de Reyes, tomada de su consejo, o  
otros maiores accidentes pensados, o no pensados, maiores o menores que los expresa-  
dos, o por expresar sin que por ninguno de ellos pueda poner pleito en Juicio ni  
fuera de el.

Quelos Arrendadores en que se remataren dichas Rentas sean obligados a pagar  
diezmo Galeas, quaxtas y medias quaxtas Patrona, Renta, y otra qualquiera  
imposicion, Patronazgos, quelos Prestamos, y sincuras fueren obligados a pagar  
por manera que la Universidad y sus Rentas queden libres de los usos dicho, y de  
otra qualquiera paga excepto el subsidio y escusado que es a cargo de la Uni-  
versidad.

Que despues de tres dias siguientes del remate de los Arrendadores estos sean  
obligados a dar fianzas legas, llamas, y Abonadas a contento de los Thesoreros  
de la Universidad acuo cargo esta la seguridad de las fianzas, y que pagaran  
los más en que fueren rematadas en esta Ciudad de Santiago por la suma de

Flores y san Juan de Junio cada año asucosta y mención  
empoder del thesorero que es ofiçere de la Universidad, y notando  
la fianza parado termino pague la quebra que en ella hubiere ala  
que sea sugetado solo por esta condicion sin otra obligacion ni contrad  
to, y dha venta requide en el segundo portor el que sea Obligado a  
tomarla y afianzala a contento del thesorero, y notandola el  
segundo pase al thesorero y mas por su orden pagando ala Univer  
sidad y en thesorero la quebra que cada uno de los portores tuviere  
y rematandola al que por ellas mas diere.

5.<sup>a</sup> Quesi dentro de ocho dias las fianzas que el thesorero tomare para  
de esta ciudad no se las remitiesen queda imbiar persona acorta de las  
tales Arrendadores conduziendo mas cada dia para recibir dhas  
fianzas, y esto sea contentandose el thesorero para esta Ciudad.

6.<sup>a</sup> Para maior seguridad de las ventas admas de la obligacion que  
los tales Arrendadores lleuan echa de sus bienes no perjudicando ni  
notando lo uno a otro antes quedando en su posesion y gozo obliguen  
por especial hipoteca los frutos y emolumentos de dha venta

7.<sup>a</sup> Quelos Arrendadores que no pudieren cobrar asi entodo como en poca  
Cantidad lo que se Arrienda la quebra sea asucosta, y no de la  
Universidad y sean Obligados a pagar enteramente las dhas ventas  
conforme a las posturas y seguir quales quiera pleitos que sobre ello  
subcedieren aunque la Universidad sea obligada a suñar latal  
perdida.

8.<sup>a</sup> Quelos Cortes, prestamos donde ay Jurisdicciones no se Arrienden  
a latal Jurisdiccion, penas de Camara ni Condenaciones por quedar  
ala Voluntad de la Universidad y todo lo demas lo lleben los Arren  
dadores como Mortencos, Surtidos, y otros exuicios y derechos,  
que por esto entra el Arrendamiento

9.<sup>a</sup> Que algunas personas que pussan las R. de la Universidad es su  
fin danar prometidos, y entiendo que las R. se Arrendauan  
por tres años veacordo en Claustro de ocho de Julio del año pasado  
de mil veiscientos noventa y tres y que en lo adelante no hubiere  
ninoun prometido en dhas ventas mediante se Arrendauan  
por un año, y ser en execucion de ella.

10.<sup>a</sup> Ten sepone por condicion conforme a las nuevas constituciones que ningun  
Clerigo de ninguna Iglesia donde la Universidad tuviere algun prestamo  
o renta Arriende por si ni por otra ninguna persona vincula y oviere  
el tal Arrendam.<sup>to</sup> sea de ningun valor ni efecto, y el tal Clerigo que lo  
hiciere o persona en su nombre contra Cautela referida pague la quebra  
o daño que ala Unvers. subcediere del tal Arrendamiento con todas  
las Cortes y daños, y veinte ducados de multa aplicados para la Arca  
de la Universidad, y la otra mitad para el que denunciare por

Juramento del Tesorero si seello alguna Cosa supiere. Tenesal  
 forma dicho señor Rector asilo dize y firmo segun ya secretario  
 Caxpico

*Francisco de Rodruiguez*  
*Francisco de Rodruiguez*  
 Caxpico

En esta Ciudad de Santia diez dias del mes de Agosto, año de mil setecientos  
 y nueve, Yo <sup>xx</sup>ss. hice publicax las Condiciones q. anteceden con orden del Rector  
 ag. estubieron presentes D.º Andres Bar  
 tacon. D.º Bartholome Capido y D.º Thomas Gil y otros y seello yo secretario  
 Caxpico

*Francisco de Rodruiguez*  
 Caxpico

En esta Ciudad de Santia diez dias del mes de Agosto, año de mil setecientos  
 y nueve, Yo <sup>xx</sup>ss. hice publicax las Condiciones q. anteceden con orden del Rector  
 ag. estubieron presentes, D.º Jacobo de Andrade, D.º Alonso Antero, Ramon Seal  
 y otros

Remates quise hizieron el dia  
 12 de Agosto de 1759.

Entre del Gener. maior de la Insigne Unvers de la Cui. de  
 adoze dias del mes de Agosto año de mil setecientos y nueve juntos  
 el señor D.º Juachin Antonio Sanchez ferragudo Can.º Doctor. de la U. de esta  
 Cui. Rector de la Unvers. y diputados que aqui firmaron hizieron los remates de las  
 curas en esta manera: la de Barro a Pedro faxira vezino de la misma fra. de Barro  
 en quatro mil quatrocientos y ochenta r. la de Cruzes a Juan Basante vezino de  
 Miguel da Costa en siete mil duxientos y veinte r. la de Domingo a Antonio  
 Pereyra vezino de esta fra. en quatro mil nuevecientos y diez r. la de Dora a  
 Francisco Casal vez. de M.º da Costa en catorze mil y trescientos r. =  
 la de Derra Antonio da faga vez. de Justa de Moaña en mil nuevecientos  
 sesenta y tres y medio: la de ferreiros Ant.º ferreiros vez. de la misma fra.  
 en dos mil y quatrocientos: la de Laxoño a Dom.º Lotero vezino de esta fra.  
 en quatro mil y cien r. la de Layño a Juan Nicolas Lopez vezino de esta Cui.  
 en catorze mil quatrocientos noventa y ocho r. la de Laxoño y matalobos a Benito  
 de la vezindad de matalobos en quatro mil ochocientos y ochenta: la de Santa  
 de Gerónimo a Ph.º R.º vez. de esta Cui. en catorze mil r. Cuyos remates  
 hizieron dho. señores por ante mi secretario por haver sido los maiores  
 postores y obligadose cada uno adax las janias asatisfacion del teso  
 rero de la Unversidad y pagar en ymposte a los plazos acostumbrados  
 segun las Condiciones quese hallan por Cauera deste hazimient



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.**

Acuos remates se hallaron presentes D.<sup>n</sup> Jacobo Andrade D.<sup>n</sup> Julian Gomez y Ramon de al veñitor desta Cui. firmaron los expresados señores de que yo secretario Certifico =

*Sanchez* *Mis D.<sup>n</sup> Alonso* *Cardona* *Jos. Lidias*  
*Alp. D. S. Rodriguez.*  
*Lio. 85.*

Remates que se hizieron el dia 15 de Ag.<sup>to</sup> de 1759.

Dentro del General maior de Tr.<sup>a</sup> de la Real Universidad de esta Ciudad de Salamanca, a quince dias del mes de Agosto año de mil setecientos y cinquenta y nueve el señor Rector de la Universidad y señores Diputados huvieron los remates de las vinculas siguientes = la de Anes de Balthasar de iriacoba veñino de Anes en quatro mil trescientos y treinta r.<sup>os</sup> = la de Andeade y nueve pientes a span.<sup>o</sup> Sancho veñ.<sup>o</sup> de Andeade en cinco mil quinientos y ochenta r.<sup>os</sup> = la de Salga y duno a Pedro Antonio Davalo veñ.<sup>o</sup> de Canza en seis mil setecientos y setenta = la de Bedra a Antonio Mougari veñino de Ruadulla en doce mil ciento veinte y siete r.<sup>os</sup> y medio = la de Bedra a span.<sup>o</sup> dia veñino de Rubianes en quatro mil y quatrocientos r.<sup>os</sup> = la de Drama y seseno a span.<sup>o</sup> Sancho veñino de Andeade en tres mil nuevecientos y sesenta r.<sup>os</sup> = la de Cardama a Ventura Paredal veñ.<sup>o</sup> de Cayetano en mil quatrocientos quarenta y tres = la de Coiao a Lucas Benito sexa veñ.<sup>o</sup> desta Cui. en cinco mil y setecientos r.<sup>os</sup> = la de Caxelle ad.<sup>n</sup> Andres Cotton veñino de la Sabugueira en seiscientos y quarenta r.<sup>os</sup> = la de Castiz a doxenzo Torxera veñ.<sup>o</sup> desta Cui. en mil y cien r.<sup>os</sup> = la de Portuato ad.<sup>n</sup> Jph del Puego veñino de esta Cui. en mil ochocientos y sesenta = la de Filono a Jph Gra veñino de S.<sup>n</sup> de Caxtra en dos mil quinientos y setenta r.<sup>os</sup> = la de Ruadulla y moxinas a Ant.<sup>o</sup> Mougari veñ.<sup>o</sup> de Ruadulla en seis mil y setecientos = la de Rubianes y Cornazo en acimonda vna veñ.<sup>o</sup> de Pedro de Ber en seis mil y cincuenta = la de trasmonte ad.<sup>n</sup> Andres Cotton veñ.<sup>o</sup> de Sabugueira en mil seiscientos y quarenta r.<sup>os</sup> = la de estudio vno de Jph Gra veñ.<sup>o</sup> desta Ciudad en seis mil quinientos y cincuenta = la venta sauida de Queijas a span.<sup>o</sup> Coxal veñ.<sup>o</sup> desta Cui. en seiscientos r.<sup>os</sup> = la r.<sup>ta</sup> sauida de Porrazeiros ad.<sup>n</sup> Julian Cezeira veñ.<sup>o</sup> desta Cui. en mil seiscientos y sesenta = la de douxada a span.<sup>o</sup> Coxal veñ.<sup>o</sup> desta Cui. en tres mil y quatrocientos r.<sup>os</sup> = la del valle de Salda a span.<sup>o</sup> de la Tema veñino de Couso en el mismo valle de Salda en quinientos y sesenta r.<sup>os</sup> = la r.<sup>ta</sup> de Luque Patino en D.<sup>n</sup> Andres cotton veñ.<sup>o</sup> de Sabugueira en quatro mil quinientos y treinta r.<sup>os</sup>. = Cui. remates hizieron dos señores por ante mi secretario por haverse los maiores por toras y obligadosse cada vno adax las pansas a satisfacion del thesorero de la vniuers.<sup>o</sup> y pagar su importe en los plazos acotambradas segun las condiciones que se hallan por Caxera de este hazimientto acuos remates asistieron D.<sup>n</sup> Jacobo Andrade, D.<sup>n</sup> Julian Gomez, y Ramon de al todos veñinos desta Cui. firmaron los expresados señores de que yo secretario Certifico =

*Sanchez* *Cardona* *Mis D.<sup>n</sup> Alonso* *Jos. Lidias*  
*Alp. D. S. Rodriguez.*  
*Lio. 85.*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Remates que se hizieron en el día 18 de Agosto de 1759.

Dentro del general maior de Theologia de la Insigne Universidad de la Cui. des. a diez y ocho dias del mes de Agosto año de mil setecientos cinquenta y nueve el señor Rector de la Universidad y señores Diputados hizieron los remates de las vinculas y rentas siguientes: da de Arco a Jph Garcia adha fra en tres mil quatrocientos y cinq. r. y medio: la de los Cobres a Chlto Caluar vez. es. thome de Pinero: en quatro mil y trescientos r. la de la Comuna, a Juan de Santos y Prado de la misma vezindad en mil setecientos y sesenta r. la de el oso a Pedro Taboada vezino de esta Ciudad en sesenta y tres r. la de la Luana a Francisco Suarez vez. es. M. de Cardama en tres mil y trescientos r. las de dogrossa y Nequeira a Joseph Garcia vez. es. esta Cui. en cinco mil quinientos y ochenta r. la de seis a Jacobo de Sar vez. de Santiago de Arce en sesenta y cinco r. y ocho r. la de Meira a Antonio Pinero vezino de Moaña en tres mil seiscientos quatro r. y tres r. la de Moaña a Pedro Nartallo vez. es. Maria de los Daños en nuevecientos y cinquenta reales: la de Mercurio ad. Joseph de Tecarey de la misma vezindad en quatrocientos y quar. r. la de Moaña a Domingo Antonio Pinero de la misma vezindad, en quatro mil quinientos y veinte r. la de Pina ad. Pedro San Martin. vezino de esta Ciudad en dos mil y cien r. la de queijas ad. Jaz. tizon de la misma vezindad en cinco mil ciento y cinco r. la de Rina ad. Francisco Nbris Capellan del real ospital de esta Cui. en tres mil y ochocientos r. la de ser a Balthasar de vila cota. vez. de Arnes en dos mil r. la de Sardinero a Antonio de Arce de la misma vezindad en quatro mil ochenta y ocho r. y ml. la de sequerul, a Maximo Andres de Riba vez. es. M. de los vatos en quatro mil ciento y cinquenta reales, y la de Noja a Juan Garcia vez. es. Juan de Camboño en nuevecientos r. = cuos remates hizieron dho señores por antem secretario, por haver sido los maiores portores y obligados cada uno adar las fianzas asatisfacion del thesorero de la Universidad, y pagar un imposte a los plazos acostumbrados segun las condiciones que se hallan por caverza de este hazimiento acues remates asistieron D. Jacobo de Andrade, D. Julian Gomez y Ramon de al todos vezinos de esta Cui. jamaxon los expresados señores de quexo secretario Certifico =

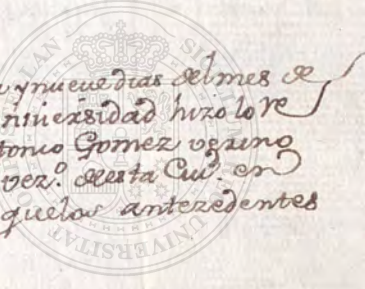
Sanchez

Remates del dia 19. de Agosto

Dentro del gener. m. de th. de la insigni unvers. de la Cui. des. a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos cinq. y nueve el señor Rector de la Universidad hizo los remates de las vinculas siguientes: da de fecha ad. Domingo Antonio Gomez vezino de esta Ciudad en tres mil y quinientos r. y la de Caldas a Jph. vez. es. esta Cui. en seiscientos y cinco r. cuos remates hizo con la misma solemnidad que los antecedentes jamas dho señor de quexo secret. Certifico =

Sanchez

Rodriguez



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



La  
o  
Junt  
y C.  
par  
San  
47  
onzada

4

La Sincua de Lexono pertenece a la misma Universidad, se Remato por  
te N  
juitos del pres. ano a Dom. de Otero, Vecino de Lexono en quatro mil  
y Cien xx. V. Sinuase Vm. Senor Sr. Joseph Ph. des pachante Reudim.  
para la cobranza; dando por sus fiadores de mancomun a Man.  
Santos, y Juan Santos, Vecinos de esta Ciudad. San. y Ag.  
17 de 1752.



*Jarrea*


*inzada*

*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the majority of the page.]*



5

Siuase V<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Joseph Ph<sup>e</sup> despachax Recudimiento para la cobr.<sup>a</sup>  
de la Sincaxa de Següerul por quedax en mi poder la v<sup>ta</sup> de abono am<sup>o</sup>  
Satisfaccion. Santa. Ag. 28. de 1759.

  
J. Garcia

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Large, ornate signature or decorative flourish in brown ink, featuring elaborate loops and flourishes.]*



*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right, including the letters 'S', 'Co', 'ex', and 'e'.]*

Seuase V<sup>o</sup> m. Senor D. Joseph Ph. despachar Recudimiento para la  
Cobranza de las Sincuras de Mexa y Moana por quedar en mi po  
x las <sup>ras</sup> de abo anni Saturfa on Santi. Ag. 28. de 1759

6  
330  
330  
660

to  
Recudim.

La  
Jarcia





Señalado No 1  
Señalado m. Señor D. Joseph Phelipe despachar Recudimiento para  
la cobranza de la Sincua delos Cobros, perteneciente ala Insigne  
Vniuersidad desta Ciudad, por quedax en mi poder la escritura de a-  
bono am satisfaccion. Santiago Agosto 27. de 1759

Recudim.  
to

Jarua



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

*[Large, highly decorative and stylized signature or flourish, possibly reading 'JACOBO' or similar.]*



*[Partial view of handwritten text on the adjacent page, including the words 'emisi', 'dela', 'lai e', and 'si'.]*

Exixate V<sup>o</sup> l. D<sup>o</sup> Joseph Ph.<sup>e</sup> despachar Recudimiento para la cobranza  
 de las Vinculas de Bedra, y Ruadulla, y Moreiras, por quedax en mi poder  
 las escrituras de abono am<sup>o</sup> satisf<sup>o</sup> on Santi. Ag. 27. de 1759

to  
 dimi

~~Carria~~  
 Carria

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some dark stains.]*



*[Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including characters like 'o', 'a', 'v', and 'cc'.]*

Señalase Qm. Sr. D. Joseph M. e despachar recudim<sup>to</sup> p. la  
sin Cuxa de Calero por quedax La es cuxa de seguio en me  
poder Sant. Agosto 27 de 1759

to  
recudim/

Jareia




*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

*[A large, highly decorative flourish or signature in dark ink, featuring multiple loops and a horizontal bar.]*



Quero V<sup>o</sup> Sr. Sr. Sr. Joseph Ph<sup>e</sup> despachar Recudimento para la cob<sup>a</sup>  
de la Sincura de Bea, porque dar en mi poder la v<sup>ta</sup> de abono am<sup>o</sup>  
Satisfa<sup>on</sup> Santi. Ag. 26. de 1759.

Este  
Torres  


*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a list or account, covering most of the page.]*



11

La Sincusa de Sex, perteneciente ala Insigne Universidad de esta Ciudad,  
se Rematò por frutos del presente año a Balthasar Vilanova, vecino de Santo  
Thome de Ames en dos mil xx. y. Sinuase m. Senor Sr. Joseph Phelipe  
de spacharle Recudimiento por alacobranza dando por sus fiadores de mancomuna  
a Ant. de Vilacoba, vez. de Ames, y Pedro Marino, su Jerno de la m.ª vecin  
da d. Santi. Ag.º 26. de 1759.

*J. M.  
Teniente*



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Large, decorative flourish]*



Las  
ente  
ano  
en  
Seu  
gn.  
da  
fa  
de

12.

Las Sincuras de Logroña, y Negra, y Estudio Viejo, pertenecien-  
tes a la insigne Universidad, se Remataron por Juro del pres-  
ente año a Joseph Garcia, vez. desta Ciudad; Logroña, y Negra  
en Cinco mil quinientos, y sesenta y siete, y Estudio Viejo en  
Seis mil doscientos, y cinquenta Reales vellon. Siuase Vm. Senor  
Dn Joseph ~~de~~ despacharle Recudimiento para la cobranza  
dando por sus fiadores de mancomun a Dn Joseph de Sota, y  
Faxina, Cura de Santa M. de Vellestro, Joseph Suarez vez  
de San Juan de afuera, y Bernardo Vidal de Santa Su-  
sana. Santiago Agosto 24. de 1759

Manzada

*[Signature]*  
e Garcia



Un  
de  
Sac



Lai Uenura de van

Suase V<sup>o</sup> a  
de la Sincaxa de Coixo, por quedar en mi poder la <sup>13</sup>ra de abono a m<sup>l</sup>  
Santi<sup>o</sup>. Ag<sup>ta</sup>. 26. de 1759

J. Garcia

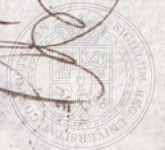


*[Faint, illegible handwritten text in brown ink on aged paper]*



14  
Siuase <sup>127</sup> m. Senor J<sup>o</sup> Joseph P<sup>e</sup> despachax Vecudimiento para la cobr<sup>a</sup>  
de la Vincax de Lueixas por quedar en mi poder la r<sup>m</sup> de abono anni  
satisfaccion. Sant. Ag. 25. de 1759

Jareca



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*  
Co  
G  
la  
a  
Ph  
ha

15  
La Sincura de Santo Thomas de  
Saldaes se remato a Joseph Ro-  
driguez vecino desta Ciudad en  
la Cantidad de seisientos y cinco r.  
de vellon - suase m. Senor Jn Joseph  
Ph. despacharle recudimiento para la cobranza por  
hauerla pagado de pronto. <sup>en</sup> Carta Ag. to 24. de 59

*[Signature]*



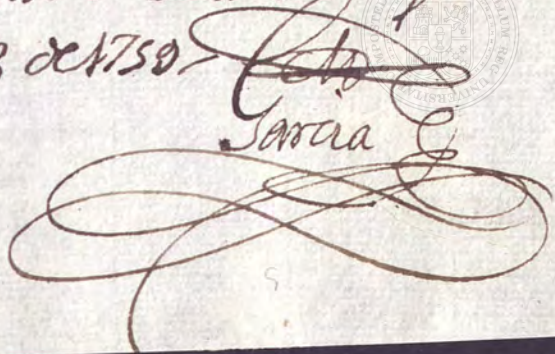
bach  
2. pa  
cto ee

16 @

La sin Cua de Caleixo perteneciente a la ynsigne Universidad  
sexremato por frutos deste presente año en Thomas de Avila  
Vez. de Caleixo en Cincomil setecientos ochenta, y se  
is nñ y m. Sixuase. Vm. S. D. n. Joseph. Ph. despa charle  
segunda ex. a p. a q. D. n. Bernardo Gon Calvez de Neixa cu  
xa de san frago de la puebla. Lerne Cua Las fran Cas de  
suquenta y xuego por ante s. de su satis y orion y ante  
abonen sant. Agosto 23 de 1750.

hachose el Exorto  
2.º por no abater  
cto. ee. 1.º

Garra



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



17  
Señalase a m. Señor Sr. Joseph Ph. despachar Recudimiento para  
la cobranza de la Sinaxa de Balga, y Dima, por quedar en  
mi poder la escritura de auono ann. satisfacion. Santi.  
Ato 23. de 1752

~~Señalase~~  
Santia



*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the majority of the page.]*

*[A large, stylized signature or flourish, possibly in red ink, located in the lower-left quadrant of the page.]*

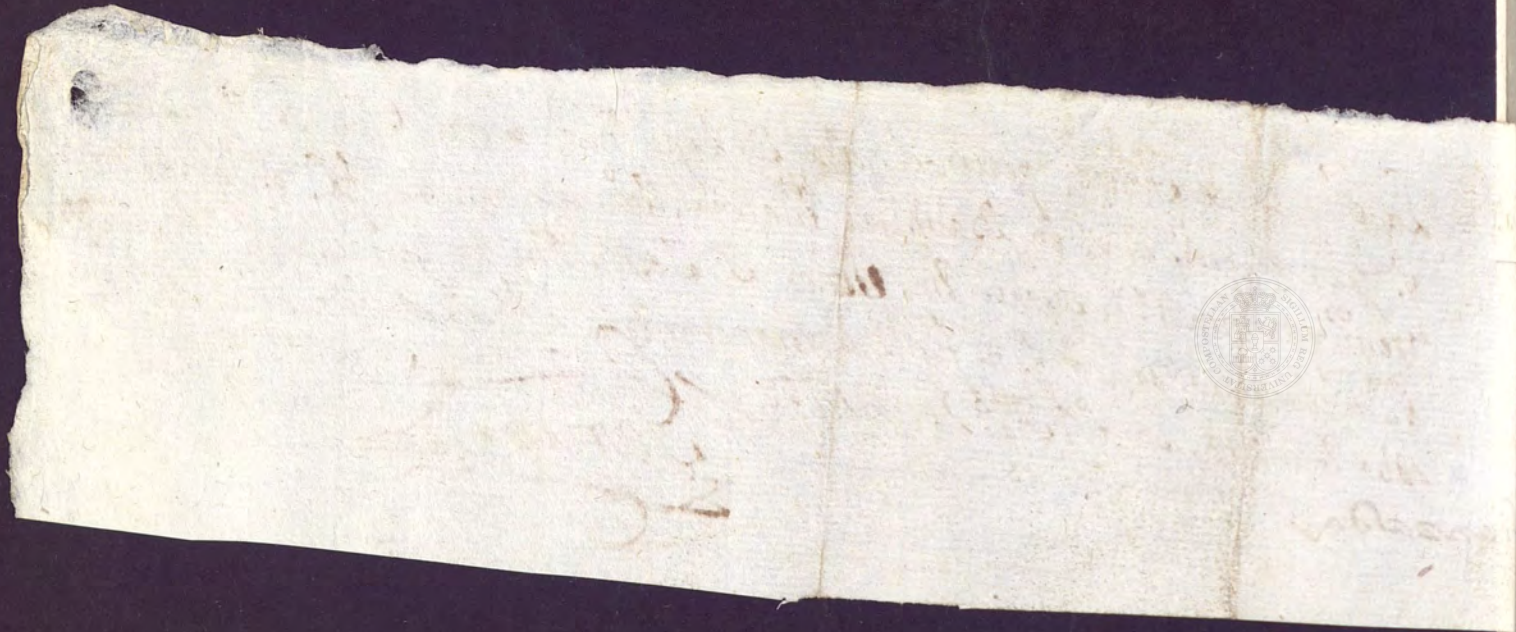


*fian*

La Sincura de Ames, perteneci. a la Insigne Univ. de esta Ciu. se Remato  
p. su. del pres. año, en Balthasar Vilacora, vez. de la misma fx. en quatro mil  
trece. y treinta y y. su base pm. Señor J. Joseph Phelipe despacharle Reudm  
p. la cobranza dando p. su fia. de mancomen. a Anti. de Vilacora es. de  
Dha Recundad. santi. Ag. 20. de 1759.

*[Signature]*  
Santua

fianzada

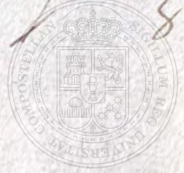


anz

La Sinc.<sup>a</sup> de Andeade, y nueue f.<sup>tes</sup> p<sup>er</sup>te. a la insigne Uniuers.<sup>o</sup> Serema  
 to por frutos del p<sup>re</sup>s. a. a fran. Santos y<sup>o</sup> de Andeade en Cines  
 mil duci. y ochenta. Siuare y m. o. Sr. Joseph Ph. desp.<sup>a</sup> Le y  
 Reudim. y. lacobr. dando por su fiador de mancon a Man.  
 Calueira, vez. de. n. ~~otobal de Bereno.~~ Sant. y Ag.<sup>o</sup> 1602

anzada.

*[Handwritten signature]*  
 Larca



La Sincera de Andrade, y nueve fuentes, perten. a la casa Cap<sup>a</sup>



lian

La finca de Aro, perteneciente a la Insigne Mis.<sup>o</sup> 20  
de 1753, comprada por Joseph Garcia Ver.<sup>o</sup> & dha. fi.<sup>a</sup> en tres mil qua-  
trocientos y Cinq.<sup>ta</sup> xx. y. Sixtase ym.<sup>o</sup> s. J. Joseph Dn. despachado Reudm.<sup>to</sup> p.  
la cobranza danos p.<sup>n</sup> sus fia.<sup>tes</sup> se mancomun, a Dom.<sup>o</sup> Cantorno Ver.<sup>o</sup> de la  
fi.<sup>a</sup> & s. Ntoral & Coineira, Clem.<sup>te</sup> & Vial, Ana.<sup>o</sup> & mira, y Manuel & Mayo  
Ver.<sup>o</sup> & dha. fi.<sup>a</sup> & Aro. Santi. Ag.<sup>o</sup> 20. de 1753.

lanzada

Garcia



sooxta

La Vincura de Valga, y Dime perteneci. a la Inigne Vniu. Serema  
to por Jui. del puer. a. a. An. de Abalo, rez. de v. ult. a. de Janza or  
Seis mil setec. y setentax. Ve. or. Siuase m. s. or. Joseph T. de  
despacharice. p. q. or. Bax. me. B. meino Cura de Janza le Ve  
cua las fianzas de su q. y riego por ante v. abonado, y de su vatos  
faccion, y ambos abonen. Sant. y Ato. de 1759

portatavia en 18 de to  
to


Jarcia



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is spread across the page and is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*



Las Sincuras de Quadulla, y Mourras, y Bedra, pertenecientes  
 ala insigne Ymberdad desta Ciudad, ven mataron por fu.  
 El presente año a Ant.<sup>o</sup> Mourgan, Vecino de Quadulla. La  
 de Quadulla, y Mour.<sup>as</sup> en seis mil y setecientos xx y la de Bedra  
 en doce mil, Ciento veinte y setex.<sup>o</sup> y m.<sup>o</sup> V. Sixuave m. Senox Jn  
 Joseph Ph.<sup>e</sup> despacharle ex.<sup>a</sup> para que Los Senores Jn Gabriel  
 Poblacion, Cura des.<sup>o</sup> Vicente de Berres, y Jn Fran.<sup>o</sup> Alvarez  
 Cura de San ptoval de llerin, y San Mamed de Quadulla  
 ambos ados juntos le reciban la fianzas de su quenta, y Vozgo  
 por ante Fran.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> de Clem.<sup>o</sup> te no voz. del am.<sup>o</sup> y. de Hu.  
 uadulla. Y todos aboneren s. Frago 21 de Mayo 1759


  
 Fran.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> de Clem.<sup>o</sup>  
 Jn Gabriel  
 Jn Fran.<sup>o</sup> Alvarez  
 Vicente de Berres  
 Cura de San Mamed de Quadulla

Recorrido


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Partial view of another page with handwritten text.]*

La Sinuza de Bea, perteneci. al ainsigne Universidad, Seremato por  
 fueros del pres.<sup>te</sup> año a fran.<sup>co</sup> Duz Veci. de Santa Mt.<sup>a</sup> de Tubianes en quatro  
 mil y quatrocientos xx. Sinuase im. senon Sr. Joseph Ph.<sup>e</sup> despacharle exp.  
 para que Sr. Benito Lidade Noua, Cuxa de San Juan de Vaion  
 le Recia las fianzas de su quenta y diez por ante Sr. de su Hatia fa-  
 yambon auonen. Sant. y Ag. 18. de 1759.

Garcla



coaxatoma en 18



81

La Sinc.<sup>a</sup> de Branzà, y Besenò perten.<sup>e</sup> ala inuigne <sup>24</sup> Uniuersi.<sup>o</sup>  
Se Remato p.<sup>a</sup> fruto del pre.<sup>a</sup> a. a fran.<sup>o</sup> Santiso en tres mil nu  
e berientos, y sesentax. Vinuare Vm. v. or. J<sup>o</sup> Joseph P.<sup>o</sup> des pa  
charle Raudim.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> Jacobr.<sup>a</sup> dando por sus fiadores de manco  
mun a Man.<sup>o</sup> Calu.<sup>a</sup> rez. des. Aptoual de Besenò, y J<sup>o</sup>  
Martin Cast.<sup>o</sup> Vedor de ta.<sup>a</sup> Uq.<sup>a</sup> La Sant.<sup>o</sup> 16 de 1752

~~Alto~~  
Jarcia



anzada

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the majority of the page.]*

*[A large, stylized signature or flourish in dark ink, possibly reading 'Cristobal Colon' or similar.]*



*[Partial handwritten text on the right edge of the page, including the words 'Se...', 'del...', and 'Saa...']*

Señor Sr. Joseph Ph. despachar recudim.<sup>o</sup> para la cobranza<sup>25</sup>  
del a Sincera de Barro, por quedar en mi poder la C.<sup>ra</sup> de auono anni  
Satisfaccion Santiago, y Agosto 20. de 1759

En  
Santiago



*[Faint, illegible handwritten text on aged paper]*



*[Handwritten text on the edge of the page]*  
Bar

La sinc.<sup>a</sup> de Barro, perteneci<sup>e</sup> a la insigne Univ. Serenitat<sup>o</sup> por fuu.  
del pres. a. a Pedro Farina, Vez. de dha. fr. en quatro mil quatrocientos.  
yochentaxx. <sup>o</sup> y m. <sup>o</sup> y <sup>o</sup> Joseph Ph. de pachante en. pag. <sup>o</sup> de  
gr. Alonso Diaz de Charay Caldas, v. de num. de la Univ. de  
Pena flor, le recivian las fianzas de su quenta y diezgo, y abone.  
ant. 13 de Ag. de 1759

26

Barro

Despachore exortatoria

Jarcia



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Partial handwritten text from the adjacent page.]*

La Sincuxa de Calcix, perteneci<sup>e</sup> a la Insigne Vniuersi<sup>d</sup>. Venimato por fru<sup>te</sup> 27 for  
del pres. a. a Thomas da Vila, rex. de Calcix en Cincomil Siettoientos  
ochenta y seis r<sup>o</sup> y m. V<sup>o</sup> Sincuaie Vm. Venox J<sup>o</sup> Joseph Ph. despacharle en.  
para que J<sup>o</sup> Ignacio de Lago, y Morcoro, Cura de San Vincente de  
Espion le Recua las fianzas de su quenta y diezgo por antes<sup>no</sup>. de su  
satisfacion, y ambo abonen. Santia. Ag. 12. de 1759.


notatoria

Jarora



Las incua de Cruzes pertenec<sup>te</sup> ala ynsigne Universidad. 28  
maro por frutos deste presente año en Juan Basante vez. de D<sup>n</sup>. Miguel  
da Costa en siete mil Duzientos y beinte y seis reales Om. s. D<sup>n</sup>. Joseph.  
P<sup>h</sup>. despacharle es. p. que D<sup>n</sup>. Domingo Garcia Riobo le xre zula las  
fianzas de suq. <sup>ta</sup> Truesq porante ss. <sup>no</sup> abogado de su satisfazion y ambo  
abonen Sant. y agosto 13 de 1759.

pache en xonto

  
Domingo Garcia Riobo  
Abogado

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*



*[Handwritten notes on the right edge of the page, including the letters 'In', 'de', '99', and '26'.]*

Inuierm. d. s. or. gr. Joseph de Ph. despachante Recudim. para la cobr. de la Vinc. <sup>29</sup>  
de Cruces, por quedaren mi poder la <sup>ra</sup> de auono a mi uari f. d. s. b. Ag. <sup>40</sup>  
17. de 1757

De Recudim to

Sarria





*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*



*[Partial view of handwritten text on the right edge of the page]*  
La  
pr  
tre  
lac  
lu  
han

La Vinc.<sup>a</sup> de Cardama, perteneci.<sup>e</sup> a la inuergne Iniu.<sup>a</sup> se Remato p.<sup>o</sup> fru.<sup>o</sup> del<sup>30</sup>  
pres.<sup>o</sup> a. en Bent.<sup>a</sup> Pordal v.<sup>o</sup> de San Caetano en mil quatroci.<sup>o</sup> quar<sup>ta</sup>  
trexx. y m.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> suuase v m.<sup>o</sup> s.<sup>o</sup> Or.<sup>o</sup> Joseph Ph.<sup>e</sup> despachaxle Reudimi.<sup>o</sup> para  
la obr.<sup>a</sup> dando por su fiador de mancon a Dom.<sup>o</sup> Candal Armero v.<sup>o</sup> de  
esta Ciudad. Sant.<sup>o</sup> Ag.<sup>o</sup> 17. de 1759

  
Joseph  


Spannada



*Handwritten signature or scribble in dark ink, possibly reading 'F. J. ...'.*

*Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

*Handwritten number '1000' in the bottom right corner.*

31

Las sinc.<sup>a</sup> de los Cobres perteneci.<sup>e</sup> ala Insigne Inu. Serrenato por  
frutos del ptes.<sup>te</sup> a. a Puerto Caluar, r.<sup>o</sup> de r.<sup>to</sup> Home le Ineura en  
quatro mil y trecientos r.<sup>os</sup>. Ve. <sup>on</sup> Viruar m. Senor Sr. Joseph P. h. des  
pacharle ex. para que Sr. Bernardo Suarez r.<sup>o</sup> del Puerto de Ma  
rin le recivialas fianzas de su g.<sup>ta</sup> y fuerza y abone. Sant. Hoj. to 12  
de 1752)

Sr.  
Jarcia



osotatorix

*[Faint, illegible handwritten text on aged, torn paper]*



N. S. Torre de la Corona,  
 a Juan de Santos y  
 Prado, vecino de la Cor.<sup>a</sup>

En Mil Setecientos y  
 Sesenta N. S. de M. 1760-

Simone M. J. Joseph de  
 Eschankle Reudm. <sup>to</sup> para  
 la Obra de San Joaquin  
 Padre de Germanorum All Or  
 dn. J. G. Sedg. Sumitro H.  
 on. W. L. W. B. G. B. B. B. B.  
 1760 21159

Spanna  
 Maria

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Latin or Italian, covering the majority of the page.]*



*[Partial view of another document on the right edge, showing handwritten text.]*  
10  
1  
1  
8  
1781

33  
La ciudad de Coiro, perteneci. a la Insigne Univ. desta Ciu. se remato p  
fin. del pres. año. en Lucas Ben. Perez; Ver. de esta Ciu. en Cuiosmél y  
Sueteci. xn. v. q. la cedio en Juan Ant. Garcia Ver. de S. Maria de Carrota  
y a este suxase Vm. Sr. Joseph Ph. despachale en. Vm. Sr. Mto. de Arce y  
Ver. de S. Maria de Coiro, le Rema las fianças es un q. y Verge. p. ante Diego  
de Lage es. de n. de la Sierra; y ambos abonen Santa. y 8to. 19. de 1559.

18 de Ago. 401  
de exortatoria

La  
CIVIL



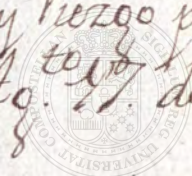
*[Faint, illegible handwritten text]*



Las  
m  
And  
ren  
Pati  
gr  
Cun  
n  
achosa  
de

Las Sincuras de Caxelle, Trasmonte, y Duque Patiño, perteneci. á la  
enrrique Uniuersida, se remataron por futor del pres. a. a Sr.  
Andres Coton vez. de sabug. La de Caxelle en seiscientos y qua-  
rentax. Trasmonte en mil seiscientos, y quaxenta y Duque  
Patiño en quaxo mil quinientos, y treinta x. Situare Sr. Senor  
Sr. Joseph Ph. despacharle ex. para que Sr. Ignacio Vermudez,  
Cura de Sabug. le recua las fianzas de su quenta y diezgo porante  
el no. de su satisfaccion, y ambo abonem. Sant. y Ag. 17 de 1752  
achose la exortatoria  
de Agosto

Jarrea



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten mark or signature.]*

La Sincera de Casti<sup>a</sup>; perteneci. ala Insigne Univ. de esta Ciu. se Rema  
 to en Lorenzo Torreyra vez. de esta Ciu. y. a fru. del pres. a. en 7m mil, y  
 Cien rs. y. Si vase 7m. s. J. J. de despacharle Rendim. p. la cobranza  
 dando y. su fra. de mancomun, a Juan Nicolas Lopez del Rio, vez. de dha Ciu.  
 Santi. Ato 19. de 1759.  
 izada.

Lopez



*[Faint, illegible handwritten text on aged paper]*



*[Partial view of handwritten text on the right edge of the page]*  
a.  
no  
ua  
we  
San  
Sa

La Sincera de Doza, perteneci<sup>e</sup> al arceobispado de Oviedo. Verematò por frutos del pres.  
no a fian.<sup>o</sup> Casal vez.<sup>o</sup> de Sr. Mg<sup>o</sup> da Corta en Catorce mil y trecientos real.  
que Sr. M. Senor Sr. Joseph Ph. despacharle Reudim<sup>o</sup> para la obra. dando  
sus fradores e mancomun a Pedro Parda, y Promimo do Casal vez.  
San Mg<sup>o</sup> da Corta. Sant.<sup>o</sup> y Ag.<sup>o</sup> 17. de 1772

Jarela



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or German, on aged parchment with a water stain.]*



*[Partial view of handwritten text on the adjacent page, including the words "dar" and "Tea".]*

La Sincura de Domaio, perteneciente ala Insigne Universidad  
Se rematò por frutos del presente año a Antonio Pereira, Ver<sup>o</sup>  
de Domaio en quatro mil nuevecientos, y diezxx. <sup>o</sup> 1<sup>ra</sup> Viruase Im. 8<sup>o</sup>  
gr Joseph de ~~de~~ despacharle Recudimiento para la cobranza  
dando por fiadores de mancomun a Jacobo San Martin y de esta Ciudad  
Pedro Alvarez Latonero y de esta Ciudad Sant. Ag. to 24 1759  
Carta

*[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged, yellowed paper with a torn edge.]*



*[Faint handwritten text on the adjacent page, partially visible.]*  
Lau  
t  
pres.  
Ser e  
cud  
y  
S  
ran

38

La inc.<sup>a</sup> de Dena perteneci.<sup>e</sup> a la inerrigne Vniuersidad, se rematò por fin.<sup>o</sup> del  
pres.<sup>o</sup> a. a Ant.<sup>o</sup> da fraga, Vecino de s.<sup>ta</sup> Justa de Morama en mil nueues.<sup>o</sup>  
sesenta y tres r.<sup>o</sup> y m.<sup>o</sup> suuase Km. Venox Sr. Joseph Ph.<sup>o</sup> des pacharle R.  
cudimiento para la cobranza; dando por su fiddor de mancomuna Joseph  
y req.<sup>o</sup> de Noboa, vez.<sup>o</sup> de Santa Cruz de Castrelo. Sant.<sup>o</sup> y Ag.<sup>to</sup>  
Tanna

15 de 1759  
Ranzada



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Arabic or Persian, covering the majority of the page.]*




*[Partial view of handwritten text on the right edge of the page, including the characters 'La', 'Pa', 'To', 'ma', and 'lo..']*

Las inc.<sup>as</sup> del Cuyo, perteneci.<sup>e</sup> a la Insigne Univ.<sup>d</sup> Verremato por frutos del pres.<sup>te</sup> a P<sup>o</sup> a Pedro  
Jauada r.<sup>o</sup> desta Ciu.<sup>d</sup> en sesu mil trescientos, y treinta r.<sup>os</sup> Siuue m.<sup>o</sup> 07 gr  
Joseph Ph.<sup>e</sup> despacharle Recudim.<sup>o</sup> para la cobranza dando por liador de  
mancomun al s.<sup>o</sup> jr. Fran.<sup>co</sup> Bantiman Varon.<sup>o</sup> desta r.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> Sant. Ag.<sup>o</sup> 7<sup>to</sup>  
to. de 1759

Jorrua



La sincura de fecha perteneci. <sup>40</sup> ala Insigne Univ. Serenato y  
fructos del presente ano a Sr. Ant. Gomez, Ver. de esta Ciudad  
entre mil y quinientos xx. V. <sup>5</sup> Sr. Vn. Sr. Senor Sr. Joseph P. de  
despacharle recudimiento para la cobranza; dando por fradores  
de mancomun a Sr. Juan Quintana Cuya de Bugallido  
do. Santiago Ag. <sup>to</sup> 24. de 1752

  
Garcia

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Greek, covering the majority of the page.]*



*[Partial view of handwritten text on the adjacent page, including words like "to", "de", "So", "fu", "Lo", "da", "z."]*

Lasincara de Luana pertenec<sup>e</sup>. A la ynsigne Univer<sup>s</sup>i. Seren<sup>o</sup> Ma<sup>o</sup>  
to. por<sup>o</sup> futor de este presente Año en Fran<sup>co</sup>. Suarez Vez<sup>o</sup>. des. M<sup>a</sup>.  
de Comanda en tres mil y trescientos y xix. Sexuase Com<sup>o</sup>. S. D<sup>o</sup>.  
Joseph J<sup>h</sup>e. despachar recudim<sup>to</sup>. p<sup>a</sup>. la Cobranza dando por su  
fiador de man<sup>a</sup> Comun a Dom<sup>o</sup>. danza Vez<sup>o</sup>. des. Juan de la  
Luana, Sant<sup>o</sup>. Ag<sup>o</sup>. 20 de 1759

J. Garcia



da  
z.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



La  
da  
Ca  
D  
Su  
San

La Sincura de Lai no perteneci<sup>e</sup> ala Insigne Universidad desta Ciu-  
dad de Xeremato por frutos del pres.<sup>to</sup> a Juan Nuñez Lopez en  
Catorcemil quatro Cientos noventa y ocho<sup>to</sup> Vellon. Sinuase Vm. V.  
D.<sup>n</sup> Joseph Ph. despacharle Recudimiento para la cobranza dando<sup>r</sup>  
su fiador de mancomun a D.<sup>n</sup> Ant. Gomez Ver.<sup>o</sup> desta Ciudad.  
Santiago Agosto 14. de 1759

J. A.  
Tavira



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Partial handwritten text, possibly 'Fran...']*



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Latin or Italian, covering the majority of the page.]*



*[Partial view of another page with handwritten text:]*  
L  
L  
a  
m  
D?  
ax  
fr  
ache

Las Sincuras de Moaña y Meixa pertenecen<sup>tes</sup> a<sup>45</sup> un signo  
Un Censidad sexre Mataxon por futor de este pres. Año en  
Domingo Ant.<sup>o</sup> Pínezao Vez.<sup>o</sup> des.<sup>n</sup> Martin de Moaña Lade Mo-  
aña en quatro mil quinientos ybentexñ. y lade Meixa en tres  
mil seis Cientos quaxenta y seis xñ. Sexuase Om.<sup>o</sup> S.  
D.<sup>n</sup> Joseph. M.<sup>e</sup> des pa charlé ex.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> que D.<sup>n</sup> Bernarado, su-  
arez Vez.<sup>o</sup> dela Villa y puerto de Mexin ss. Laxe Cua las  
francas desug.<sup>ta</sup> Trésge yabone. Sant.<sup>o</sup> Agosto 20 de 1759-

ache exorta

Jaria



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include "Monsieur de..." and "Je vous prie...".

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a highly stylized cursive script.



Handwritten text on the adjacent page, partially visible, including the word "Frankfurt".

La Sencura <sup>de</sup> morana pextenece ala Cruz  
que hirueri <sup>de</sup> Matò per su <sup>de</sup> el prete  
ano en Pedro Martallo <sup>de</sup> los Banos  
en nuebecientos Cinq <sup>de</sup> Reales Non dando  
su padre <sup>de</sup> un comun fern. <sup>de</sup> 20  
tambien vez. <sup>de</sup> Los Banos <sup>de</sup> 20  
D. Jph. N. despacharle <sup>de</sup> Reudim <sup>de</sup> la Cobranza  
Santi 20 Ajo 1759

Garcia



franrada

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document fragment.]*



*Lave*

*mat*

*Ver*

*qu*

*de*

*p*

*d*

*Fra*

La Sincura de ellexcursion, perteneci<sup>e</sup> a la Uniuersi. Ven-  
matò por fruto del presente año a Sr Joseph Vecari-  
rez. de Santa M.<sup>a</sup> de Beanen quatrocientos, y  
quarentaxx. y sinuave y m. Senor Sr Joseph The-  
des pacharle recudim<sup>to</sup> para la cobranza, dando  
por frador de mano comun a Sr Joseph Bobiller rez  
de esta Ciudad. Santi. Ag. <sup>to</sup> 24 de 1752.

Jarcia

Franzada



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the upper and middle portions of the document.]*

*[A large, stylized signature or set of initials, possibly 'J. B. ...', written in dark ink.]*



La Vincenza del Pmo, perteneciente a la Insigne Universidad, veremato por frutos del presente año a Dn Pedro Van Hammed, platexo Vez. de esta Ciudad en dos mil y cien xx. V. Sixuas e Im. Venoz Dn Joseph Ph. despacharle Recudimiento para la cobranza, dando por frador de mano comun a Joseph Buetes, Vez. de esta Ciudad. Santi. Ag. to. de 1759

*Joseph Buetes*  
*Jarcera*



Manzada

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish.]*



*[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, decorative flourish or signature in brown ink, possibly reading 'L. J. ...' or similar.]*



*[Partial handwritten text from an adjacent page, including the word "exto" and a flourish.]*

La cinc<sup>a</sup> de orazo, y el atalobor, pertenesc<sup>o</sup> a la Imuene Vnu. c<sup>o</sup> 50  
Cui. de Remato por frutos del pres. a a Benito N. Vepi. de Uaxalobor  
en quatro mil ochocientos y och. m. V. Siuuar Vm. V. or<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Joseph L<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> de pachar de exp. p<sup>a</sup> que J. Gabriel Poblacion, Curaxer. Vuz.  
de Berreo le Reiuu las fianzas de suq. y Vuzgo p<sup>a</sup> antes de un Paris  
fa. y ambon abonen. Sant. 13 de Ago. de 59

Sarta

orto.

*[Faint, illegible handwriting in brown ink, possibly a list or account, covering most of the page.]*



*[Handwritten notes in dark ink on the right edge of the page, including the words "Summe", "cobr", and "m".]*

51  
Suave Sr. Senor Sr. Joseph P. de despachar recudim<sup>o</sup>. para la  
cobranza de la Vincuxa de Orato, y Matualobos, por quedaren  
m<sup>o</sup> y o dex la v.<sup>ra</sup> de auono ami <sup>Agosto</sup> accion Santi. y <sup>Ag. 20 de 59</sup>

Jarcia

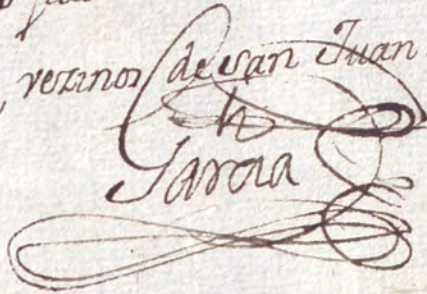


*[Faint, mostly illegible handwritten text on a piece of aged paper, possibly a receipt or ledger entry.]*



*[Partial view of another document page with handwritten text.]*  
S  
uon  
m  
udm  
An  
Ag  
A

cincuenta de Pilono, perteneci<sup>e</sup> a la insigne Universidad, se rematò por  
 autos del presente año a Joseph Garcia J.<sup>o</sup> de san Juan de Comua en  
 mil quinientos, y set.<sup>a</sup> xx. Suuare m. v. or. Josph Ph.<sup>o</sup> despacharle  
 cada m. para la cobranza; dando por sus fiadores de mancomun a Luis Calui-  
 to  
 s. Andrés Suiro, y Dom.<sup>o</sup> de Abollo, vecinos de san Juan de Comua. v.  
 Agosto 47. de 1757  
 Spanzada

Garcia  




*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the majority of the page.]*



*[Partial view of handwritten text on the adjacent page, including words like 'Sine', 'rato', 'y C', 'axle', 'olum', 'ezog', 'to', 'ca', 'orta']*



Faint, illegible handwritten text on aged paper, possibly a letter or document fragment.



anzi

La Simuca de D<sup>na</sup> y perteneci. ala Insigne Vn<sup>da</sup> de esta Ciudad  
 se Remato p. n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del pres. de S. a J<sup>no</sup> Fran. Norio y Solis Capellan del  
 Real Or<sup>do</sup>. de D<sup>na</sup> Ciu. en tresmil, y ochoci. xx. p. Sixrase Vm. S. D.  
 Joseph D<sup>no</sup> despachaxile Recudim. y la cobranza dando p. sus fra<sup>tes</sup> de man  
 comun a D<sup>no</sup> Cantorna, Ver. & S. Arroyal & Coneyya, Ant<sup>o</sup>. Botana  
 Ver. & S. Ju. de la Yra, y Joseph Garcia Ver. & S. Ver. & Ato, Santi. y  
 Ag<sup>to</sup> 2<sup>o</sup>. de MS9.

Garcia



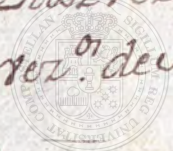
anzada

*[Faint, illegible handwritten text on aged paper]*



ce.  
70-  
do  
ta  
de  
a  
U  
a  
de

55  
es. La villa de Tubianes, y Cornazo, perteneciente a la Insigne  
70 - Universidad, se remató por futor del presente año a Simon  
da Villa, vez. de san Pedro de Tea en seis mil y Cinquen  
taxi. vellon. Siuase Vm. Senor J. Joseph Ph. despacharle  
despacharle recudi m. p. a la cobr. dando por sus fiadores de mancomun  
a Andres falcon vez. de v. Pedro de Cornazo, fian. Diaz vez. de s. ta  
U. de Tubianes, Dom. Duran, y Ju. de Betanzo vez. de v. Pedro  
de Tea. Sant. y Ag. to 16. de 1752

  
Sargua

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Partial view of handwritten text from an adjacent page.]*  
L  
a  
A  
oc  
pa  
Yes  
ada.

56  
La Sincura de Sardinero, perteneciente a la Inuerridad, se romaxó por su<sup>o</sup>  
del pres. ano a Ant.º de Lizeu, vez.º de Sardin.º quien la cedio a J.º Diego  
Ant.º Figueroa, y Porrua vez.º de Corcubion en quatro mil ochenta y  
ocho r. y m.º. Siuase y m.º. s.º. gr. Joseph Ph.º de Spacharle Reudim.º  
para la cobranza dando por fidedor de mano comun a Luis Jacón  
Vecino de esta Ciudad. Sal.º. y.º. de 1759



Jacón

ada. s.

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*



*[Partial view of handwritten text on the adjacent page]*  
La  
po  
Co  
pac  
de  
va

*[Small handwritten marks or numbers]*

La Sincura de Cequexil, pertenece a la Insigne Universidad, venimote  
 por frutos del presente a. a Marcos Andres de Riva, vez. de Santa. Maxia de  
 los Baños en quatro mil Ciento, y Cinq. V. Viruac y m. S. or gr. Joseph Ph. de  
 pachaxle ex. para que J. Fran. Ant. Jauada, y Vajam. Cuxa de r. ut. a  
 de Joans de Neua las fianzas de suq. y vizgo porante  
 y abonen. Sant. Ag. 2o. de 1759

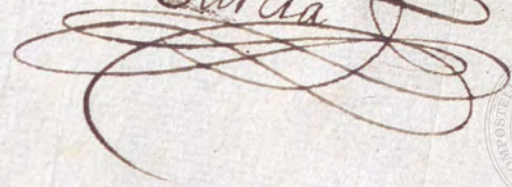
*[Handwritten signature and official stamp]*



U  
U  
bo  
/

Señor Sr. Joseph P.<sup>o</sup> despachar Recudim.<sup>o</sup> a Jacobo. de las  
Sincuras de Caxelle, Frasm. y Duque Patino, por quedar en mi  
bodega la v. ra de abono ami Satisf.<sup>o</sup> Ao. 20 de 57

Jarcia



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Partial view of handwritten text on the right edge of the page, including the letters 'ONIA', 'E', 'U', 'A', 'C', 'S', 'S', 'A'.]*

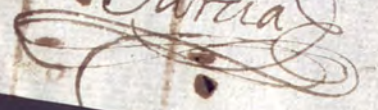
onimo.

tt

59

La Venta Sauada de San Geronimo perteneciente ala Insiene  
 niuersidad, se Remato por futor del presente año a Joseph Rodri-  
 guez Vecino de esta Ciudad en Catorcemilrs. Vellon. Sinuace Vmd.  
 Senor D.<sup>n</sup> Joseph Ph.<sup>o</sup> Rodriguez despacharle recudim.<sup>o</sup> para la cobr<sup>a</sup>  
 ando por fiadores de mancomunada en Lucas de Barro Mercader r.<sup>o</sup> de esta  
 Ciudad, ya c.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> Ant. Peoz Santa Barbara rez.<sup>o</sup> de esta Ciudad.  
 Sant. y Ag.<sup>to</sup> 17. de 1759

Jaria



Lam  
de  
Luzon  
Laur  
Servo  
Loro  
man  
Ag.

120000  
3  
170000

2917  
2350  
704  
4900

0563

1330  
1640  
233  
10

malpaca

1594-10  
400

19921 10

1644

120  
100  
200

Alinden Smti Sima

no Semita 8 guelo

Para numer en Capm  
mortal

La venta suida de Laureda perteneci<sup>e</sup> ala Insigne Univ. y la  
de Guemas perteneci<sup>e</sup> adthainvigne Univ. Se remataron por  
fruto del p<sup>te</sup> ano a franc<sup>o</sup> del Corralv<sup>o</sup> de esta Ciu. la de  
Laureda entrez mil y quatro cientos, y la de Guemas en  
seiscientos xx. V. Suuare Vm. Senor Sr. Joseph Ph<sup>e</sup> despachar  
el exudimiento para la cobranza dando por fiador de  
mano comun a Andres del Corralv<sup>o</sup> de esta Ciu. Sant. y  
Ag. to 17 de 1759

Jarua



17 120000

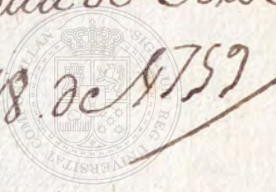
padas

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Latin or Italian, covering the majority of the page. The text is written in brown ink on aged, yellowish paper.]*



*[Partial view of the adjacent page, showing handwritten text in a cursive script. Visible words include:]*  
La  
ue.  
Ye  
Ym  
cob  
ton  
u Ye  
/

La Venta sauidada Burrageiros, perteneciente a la Inurgne Ani-  
 ueridad venimato por fruto del pres.<sup>te</sup> a.º a J.<sup>o</sup> Julian Texdeiras  
 vez.º decerto Ciudad en mil seis cientos, y sesenta y x.º. V. Siuase  
 Ym.º Senor J.<sup>o</sup> Joseph Ph.<sup>e</sup> despacharle Reudimiento para la  
 cobranza; dando por sus fiadores de mano mun a J.<sup>o</sup> Domi An-  
 tonio de Quas, v. denum.º de la Juris.<sup>on</sup> de Villanueva de Arce  
 y Vecino de San Lorenzo de Ananda Sant.º Ag. 18 de 1759

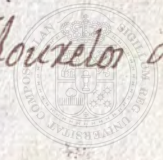


He  
 Garcia



La Venta Saida de Noia, perteneci<sup>e</sup> a la Insigne Vniuersidad, se remat<sup>o</sup>  
 por frutos del pres<sup>te</sup> ano a Andres Garcia vez<sup>o</sup> de San Juan de Cambono  
 en nuevecientos xix. Ve<sup>o</sup> con suuase Vm. Senor D<sup>o</sup> Joseph ~~Thelpe~~ despa-  
 chate Recudimiento p<sup>a</sup> la cobranza; dando por sus fiadores de manco-  
 mur a Juan de Laino, vez<sup>o</sup> de suime, y fran<sup>co</sup> Mourelon del am<sup>a</sup>  
 vecindad. Sant<sup>o</sup> y Ag<sup>to</sup> 17 de 1759

*[Signature]*  
 Garcia

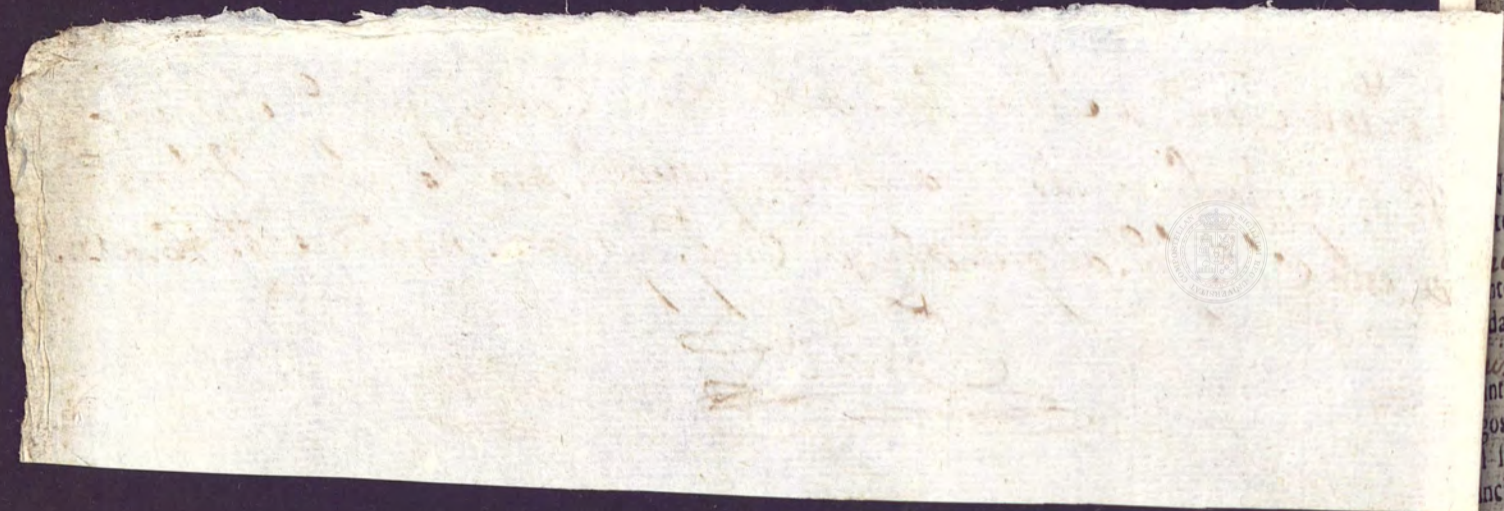


lanzada



Jago Fran. de Pena, Ver. de Santi. de Couzo, quini. <sup>63</sup> Sesenta  
no. p. la venta sabida de Salas, pertene. a la Insigne M<sup>2</sup>rexa  
de esta Ciu. fu. del pres. año de Cinq. y nueve. Santi. <sup>16</sup> 16. de 1559

Jago  
Pena



la C  
recien  
lo C  
to po  
dad, l  
unos  
ntia de  
gos en e  
-leteci  
ncipal E

esta C

Fedados

22400 RS.

64

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Santiago a *veze* dias del mes de *Agosto* año de mil setecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente. *Antonio Ferrero* e dijo: que por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta, *Sincuxa de dha feliglesia de felixos*, perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i cantidad de *dos mil quatrocientos Reales de vellon* en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i Principal Pagador en la dicha razon a *D. Domingo Vazquez, vecino de esta Ciudad*

que está presente, e digo - le placia de ello, i como tal, i el dicho *Antonio Ferrero* Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí *in solitum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes *de apobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion, excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar; que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos *dos mil quatrocientos R. de vellon* puestas, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de ejecución, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagarán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i Exculado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastante mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hypotecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clautula expresa de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obligacion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si la pagare, o lastare, el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, daños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma, Así lo otorgaron, *yo como el principal por no saber a su tiempo lo hizo uno de los testigos que lo fueron. D. Alonso Entero D. Jacobo de Andrade y Ramon de al todos vecinos de esta Ciudad y el otro yo secretario do y fee*

*Domingo Vazquez* Como Testigo *Juan de los Rios*  
*Ante mí*  
*Alonso Entero*  
*de*  
*Alonso de Rodriguez*  
*do*

Año 1498.

EN la Ciudad de Santiago a *Catorze* días del mes de *Agosto* año de mil  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente  
*Nicolas Lopez vezino desta dha Ciudad* e dijo: que por  
quanto por su Señoría, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta *vincula de la felixesia de san Juan*  
*Adamo* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio  
quantia de *Catorze mil quatrocientos noventa y ocho reales vellon*  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor  
principal Pagador en la dicha razon a *Don Domingo Antonio Gomez m*  
*tipte en la Santa Apostolica y metropolitana Iglesia de Señor*  
*Santiago*

sente-, e digo — le placia de ello, i como tal, i el dicho *Juan Nicolas Lopez* que está — pr  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Ley  
de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accio  
i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por avèr, de dar, i pagar  
i que ellos, i cada uno de ellos daràn, i pagaran al Rector, i Claustro, su Tesorero  
Mayordomo en su nombre, los dichos *catorze mil quatrocientos noventa y ocho*  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena  
egecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa  
garàn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliràn en todo con las mas condi  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastante  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy  
potecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Cláusula expre  
sa de *non alienando*, i *paçto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentàren hacer, las tales ven  
tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga  
cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector,  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva  
va de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron.

*Juan Nicolas Lopez del Pueblo de Santiago* *Domingo Ant. Gomez*  
*Anterra*  
*Alp. de Rodriguez*

Co.  
SS.



Doná 10963 R. y Trm

66

la Ciudad de Santiago a *Quince* dias del mes de *Agosto* año de mil se-  
cientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Anto.*  
*da Fraga vezino dela felixesia de Santa Justa & Morarra* e dijo: que por  
tanto por su Señoría, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
ciudad, le avia sido rematada la Renta *sincura dela felixesia de Santa Eulaha*  
de *Anto. nuevecientos sesenta y tres reales y diez y siete más de V.*  
en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
Principal Pagador en la dicha razon a *Joseph Gregorio de Noboa vezino dela*  
*felixesia de Santa Cruz de Castela*

que está pre-  
ante, e digo — le placia de ello, i como tal, i el dicho *Antonio da Fraga*  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solutum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de *quibus res devenit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion,  
excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por avér, de dar, i pagar;  
que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos *mil nuevecientos sesenta y tres r. y diez y siete más*  
ellos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
ejecucion, i costas, i mas gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastante-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Cláusula expres-  
ta de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieron, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de facer a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definiti-  
va de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, *y firmaron, e que fueron testigos*  
*que fueron testigos D. Thomas Gil, Ramon de al y Sebastian de la*  
*que todos vezinos desta dha Ciudad y seello y que conosco alor otorga*  
*tes yo secretario do y fee =*

*Anto da Fraga* *Joseph Greg de Noboa*

Antemi  
*Ante mi*  
*Joseph B. Proximos*  
E. S.  
SS.





*Bravía de Beseno 396*

SELLO QVARTO, V  
DE MARAVEDIS, AÑO  
MIE SETECIENTOS Y  
QVENTA Y NVEVE.

**E**N la Ciudad de Santiago a *diez y tres* dias del mes de *Agosto* año de mil  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Francisco*  
*Claustro de la pa de Santiago de Andade* e dijo: que  
quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada las Rentas *incultas de las pa de Bravía y ve*  
*no* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio  
quantia de *tres mil nueve cientos y sesenta reales de vellon*  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor  
principal Pagador en la dicha razon a *Manuel Calveira vezino de la fe*  
*ria de San Chustoval de Beseno*

que está — p  
sente —, e digo — le placia de ello, i como tal —, i el dicho *Francisco*  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion  
i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obliga  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por avèr, de dar, i pagar  
r que ellos, i cada uno de ellos daràn, i pagaràn al Rector, i Claustro, su Tesorero  
Mayordomo en su nombre, los dichos *tres mil nuevecientos y sesenta reales*  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tese  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena d  
egecucion, i costas, i mas gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa  
garàn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio,  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirà en todo con las mas condi  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas estàn bastante  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy  
potecan por especial, i expresa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expre  
sa de *non alienando*, i *pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven  
tas, o enagenaciones sean nulass, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga  
cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que  
la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan,  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector,  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definiti  
va de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la genera  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, no firmo el principal, por que no  
*sauer asu fuego, lo hizo uno de los testigos presentes que es el naxor Don*  
*Dom. Antonio Gomez. D. Alonso entera y tambien de al todo vel*  
*de esta dha Ciu. y de todo ello y que conozco a los otorg. y testigos*  
*secretario de of. fe*

*Manuel Calveira*  
*Ramon Calveira*  
*Antemu*  
*De*  
*de p. de a. rodriguez*  
*Co. 85.*

Andeade y Diez y Nueve 5260  
De ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y OCHO  
VEINTES Y SEIS

En la Ciudad de Santiago a Diez y seis dias del mes de Agosto año de mil se-  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, patécio presente Francisco  
Santoso vezino de la dha. C. de Santiago de Andeade e dho: que por  
tanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada las Rentas Vinculas de Andeade y Nueve  
antes perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
cantidad de Cinco mil ducientos y ochenta reales de vellon  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condición, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
Principal Pagador en la dicha razon a Manuel Calveira vezino de la feligresia  
de San Chusproval de Beseno

que está - pre-  
ente, e digo - le placia de ello, i como tal -, i el dicho Francisco Santoso  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí in solatium, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de avobus res devocant: i la autentica presente: Hoc ita de fide jussoribus: i el derecho, accion,  
excurcion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por avèr, de dar, i pagar;  
que ellos, i cada uno de ellos daràn, i pagaràn al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos Cinco mil ducientos ochenta reales de  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de conrado, pena de  
ejecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garàn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potécan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expres-  
a de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia difinitiva  
de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, no fiamos el Francisco Santoso vezino  
sauer asu tiempo lo hizo uno de los testigos que lo juraron D. Antonio Gomez  
D. Alonso Cortes y Ramon Calveira todos vezinos de esta dha. Ciudad y de  
ello y que conoze a los otorg, y secretario don fe - testado - vedha -  
no falta =

Manuel Calveira  
Ramon Calveira  
Antemi.  
Deps. B. Rodriguez.  
Eio.  
SS.

Rubranes y Comares 6 Do 50 r

EN la Ciudad de Santiago a diez y seis dias del mes de Agosto año de mil e trescientos cincuenta e nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Simón de la Vila vecino dela feliglesia de San Pedro de Teba* e dijo: que quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta *vincula delas fra de Rubranes y comares* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, quantia de *seis mil y cinquenta reales de vello*, pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de mil setecientos e sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, principal Pagador, en la dicha razon a *Andrés Falcon vecino dela fra de San Pedro de Comares, Francisco Diaz de la fra de Rubranes, Domingo Duran y Juan de Betanzos vec. de la fra de Teba*

que están presentes, e digeron leplacia de ello, i como tal, i el dicho *Simón de la Vila* Principal, juntos, juntamente, de mancomuni, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion, i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por avèr, de dar, i pagar, i que ellos, i cada uno de ellos, daràn, i pagaràn al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos *seis mil y cinquenta reales de vello* pueùtos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos e sesenta, llanamente, i de contado, pena de egecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagaràn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirà en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastantemente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy, potecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Cláusula expresa de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nulass, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obligacion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, daños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, *firmaron Domingo Duran y Juan de Betanzos, no lo hizieron los demás porquedixeron no aver de serlo* luego lo hizo uno de los testigos presentes que lo han sido *D. Juan de Comar* *D. Gomez D. Jacobo de Anor. y Ramon de al todos vec. desta Ciudad y de ello y que conozco a los otorg. y testigos yo se certifico do y fee*

*Domingo Duran*  
*Juan de Betanzos*  
Como testigo y Arzuego  
*Ramon de al*  
*Antemi*  
*Diego de Rosendo*  
20. 8  
SS.

En la Ciudad de Santiago a Diez y siete dias del mes de Agosto año de mil se-  
 cientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Ben-  
 e dijo: que por  
 Caudal vezino del Barrio de San Carleto  
 por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le avia sido rematada la Renta vincula de la P. de esta Ciudad  
 perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
 cantidad de mil quatrocientos quarenta y tres r.<sup>os</sup> y diez y siete mrs.  
 pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
 setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
 Principal Pagador en la dicha razon a Domingo Candal Amexo vezino de esta Ciudad

que está pre-  
 sente, e digo le placia de ello, i como tal, i el dicho Ventura Candal  
 Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
 de ellos de por sí in solidum, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
 de duobus res deventit: i la autentica presente: Hoc ita de fide iussoribus: i el derecho, accion,  
 excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
 garon con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar;  
 que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
 Mayordomo en su nombre, los dichos mil quatrocientos quarenta y tres r.<sup>os</sup> y diez y siete mrs.  
 puestas, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
 rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
 Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
 egecucion, i costas, i mas gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
 garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
 excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condi-  
 ciones de Rentas; i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante-  
 mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
 potecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expres-  
 sa de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
 tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
 cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
 cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
 la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
 ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
 dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
 cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
 Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia difinitiva  
 de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
 apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
 i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, fiamos el fiador no lo hizo el principal, y  
 asi fue en uno de los testigos que lo fueron don Alonso entexo Ramon de de  
 y venustian Rey de la C. de todos vezinos de esta dha Ciudad y de ello  
 y que conosco a los otorgantes y testigos y arciverario don fee

Don Candal  
 Como testigo y ariverario  
 Ramon de de  
 Cortez  
 D. de Rodríguez  
 D. de S.



*Dosa 140300 r.*  
~~veinte~~ veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

EN la Ciudad de Santiago a *Diez y siete* dias del mes de *Agosto* año de mil setecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Francisco Casal vezino de la fra de San Miguel da Costa* e dijo: que por quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta *sin cura de Santa Catalina de Dosa* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i quantia de *Catorce mil y trescientos reales de vellon* pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i principal Pagador en la dicha razon a *Pedro Pardo y Geronimo do Casal vezinos de la feligresia referida de San Miguel da Costa*

que está n presente, e digeron leplacia de ello, i como tales, i el dicho *Francisco Casal* Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide jussoribus*: i el derecho, accion, i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por avèr, de dar, i pagar, i que ellos, i cada uno de ellos daràn, i pagaràn al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos *catorce mil y trescientos reales de vellon* puestas, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de egecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagaràn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliràn en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hypotecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Cláusula expressa de *non alienando*, i *pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obligacion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, daños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron los dichos *Geronimo y Francisco Casal, no lo hizo Pedro Pardo por no saber a su tiempo lo aecho vntestroguelo firmaron D. Alonso entero, Domingo Cardal, y Ramon de al to don vezinos desta Cui. y selló que conoço a los otorgantes y secretario do*

*Juan do casal*  
Comotestigo y arxusgo  
*Ramon de al*

*Geronimo do casal*  
*Antem*  
*Alonso de Rodriguez*

Es.  
ss.

Año 2057

68



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Santiago a Diez y siete dias del mes de Agosto año de mil seiscientos cincuenta y nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Joseph Garcia vezino de la feligresia de San Juan de Carmona dijo: que por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta vincular de la feligresia de Santa Maria perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i cantidad de dos mil quinientos y setenta reales vellon...

que está n pre... e digeron le placia de ello, i como tales, i el dicho Joseph Garcia Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí in solium, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes... i la autentica presente: Hoc ita de fide jussoribus: i el derecho, accion, excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar, que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagatán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre; los dichos dos mil quinientos y setenta reales vellon...

Como testigo y arriero... Andres Suñero... Ramon... [Signatures]

Borrajeros 1660 r.

EN la Ciudad de Santiago a diez y ocho dias del mes de Agosto año de mil seiscientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente D. Julian Cerdeñas vezino desta dicha Ciudad e dijo: que quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta *cruda de Borrajeros* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precia

quantia de *Mil seiscientos y sesenta reales de vellon* pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene mil seiscientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor principal Pagador en la dicha razon a *Don Domingo Antonio de Escamano Anunxo de la Jurisdiccion de Villanueva de Parí* vezino a la felqueria *Edan Lorenzo de Andara* que esta presente, e digo le placia de ello, i como tal, i el dicho *D. Julian de Cerdeña* Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por avèr, de dar, i pagar, i que ellos, i cada uno de ellos daràn, i pagaràn al Rector, i Claustro, su Tesorero, Mayordomo en su nombre, los dichos *Mil seiscientos y sesenta r. de vellon* puestas, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil seiscientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de execucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagaràn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hipotecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expresa de *non alienando*, i *paçto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentàren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obligacion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, daños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron, *y pagaron de que paxaron*

*D. Jacobo de Andrade Ramon de al y Cerdeñas fianç. Rey de la*  
*de todo y requirieron a los otorgantes no secretario de oficio*  
*Don Domingo de Escamano*  
*Don Julian Cerdeñas*

Antemi.  
D. B. Rodriguez  
Dio. 8  
55.



de mil  
 : que  
 de di  
 preci  
 viene  
 Deudor  
 de  
 us  
 sta - p

En la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil se-  
 tecientos cincuenta y nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Pedro  
 Vaxtallo vezino de la Parroquia de Santa M. de los Baños e dijo: que por  
 quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le avia sido rematada la Renta *sin cura de la feligresia de Santa Justa*  
*Morana* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
 quantia de *nuevecientos y cincuenta reales de vellon*  
 pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
 mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
 principal Pagador en la dicha razon a *Fernando Ferrero vezino de la fca*

que está - pre-

cada  
 las Ley  
 , accio  
 n, i ob  
 i pag  
 rero  
 de  
 su Tes  
 Juan  
 pena d  
 ello, pa  
 absidio  
 as cond  
 bastant  
 nes, hy  
 a expre  
 les ven  
 a obliga  
 obliga  
 i que  
 as, da  
 n, dan  
 rfidicio  
 rector,  
 a difini  
 da, i no  
 general  
 ntes  
 de pa  
 pfe

ente-, e digo — le placia de ello, i como tal —, i el dicho  
 Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
 de ellos de por sí *in solium*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
 de *quibus res devenat*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion,  
 i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
 garon con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por avèr, de dar, i pagar;  
 i que ellos, i cada uno de ellos daràn, i pagaràn al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
 Mayordomo en su nombre, los dichos *nuevecientos y cincuenta reales*  
 puetos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
 rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
 Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
 execucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
 garàn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
 Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliràn en todo con las mas condi-  
 ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas eitan bastante-  
 mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
 potecan por especial, i expressa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Clautula expres-  
 sa de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieron, o intentàren hacer, las tales ven-  
 tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
 cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
 cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
 la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
 ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
 dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
 cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
 Vilitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia difiniti-  
 va de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
 apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
 i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron. *Asi lo otorgaron y firmaron de que*  
*hicron testigos D. Pedro Antonio Posse de Bar. Jacobo de Bar vezino*  
*de la fca de Santiago de Leixipio y Ramon de al quello es de esta dha*  
*Ciudad y sello y conozim. de los otorgantes de secret. de ofe*

Pedro Vaxtallo fernando ferrero



Antemi.  
 D. P. Rodriguez

Co. 8  
 88.



658  
Elle te maraueis.

SELLO QVARTO, VENTENA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO, QVENTA Y NUEVA.

EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil se-  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Jacobo*  
*Osar* vezino de la feligresia de Santiago de Texuro e dijo: que por  
quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta *vincula de la feligresia de San Pedro*  
*de des.* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
quantia de *veiscientos cinquenta y ocho reales de vellon*  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
principal Pagador en la dicha razon a *Don Pedro Antonio Osar*  
*vezino de dicha feligresia de Santiago de Texuro*

que está pre-  
sente, e digo — le placia de ello, i como tal —, i el dicho *Jacobo Osar*  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion,  
i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obliga-  
ron con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar:  
i que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos *veiscientos cinquenta y ocho reales de vellon*  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
ececucion, i costas, i mas gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirán en todo con las mas condi-  
ciones de Rentas, i las con que se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastantes-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expressa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expres-  
sa de *non alienando*, i *pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulass, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dicho — su Fiador —, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagare —, o lastare — el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva  
de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, *fama el padre no lo hizo el principal*  
*por quedió no vauer y asu ruego lo hizo un testigo de los presentes que lo testigo*  
*Pedro Naxtallo fernando fernando vez. de. de. Maria de los Baños y Tam*  
*de al que lo es de esta dha Cui. y retodo y que conoço a los otorgantes y con*  
*taxio do y fee*

*Pedro de los Baños*  
*De Amor Real*  
*De Rodríguez*  
Como testigo y Arrempo  
De Amor Real  
De Rodríguez  
55



EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil seiscientos cincuenta y nueve, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente Lorenzo Toxera vezino desta dicha Ciudad de Santiago e dijo: que quanto por su Señoria, el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta vinatera de la fra des Pedro de Tallar Castur perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio quantia de mil y cien reales vellori

pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año, que viene mil setecientos y sesenta, con calidad, y condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor principal Pagador en la dicha razon a D. Juan Nicolas Lopez del Puerto vezino desta Ciudad de Santiago que está presente, e digiese le placia de ello, y como tal, y el dicho Lorenzo Toxera Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, y cada uno de ellos de por sí in solidum, y por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes de duobus res devendit: y la autentica presente: Hoc ita de fide jussoribus: y el derecho, accion y excursion de la deuda, segun, y como en ella se contiene, digeron, se obligaban, y obligaron con sus Personas, y bienes muebles, y raices, avidos, y por aver, de dar, y pagar, y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su Tesorero, y Mayordomo en su nombre, los dichos mil y cien reales puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos y sesenta, llanamente, y de contado, pena de execucion, y costas, y más gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pagarán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, Exculado, que queda a cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las más condiciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, y bienes, hipotecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Claufula expresa de non alienando, y pacto prohibito: y que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nulasy, y de ningun efecto. Y dicho Principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, y a salvo, indemne de esta Fianza, y obligacion a dicho su Fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, y restituirá con las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor lo cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido a los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdiccion cada uno a las del suyo. Y en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, y apelada; y renunciaron todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, con la general, y Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron el padre, y principal, y testigos, y yo secretario de lo siguiente. Los presentes que lo hicieron Joseph Rodriguez y Ramon Leal y Venastria Rey de la Iglesia todos vezinos desta dicha Ciudad y de todo y conocimiento ellos otrogantes yo secretario de lo siguiente. Juan Nicolas Lopez del Puerto

Como Testigo y Arzobispo  
Ramon Leal  
Ante mi  
D. Juan Nicolas Lopez del Puerto  
D. Joseph Rodriguez  
D. Ramon Leal  
D. Juan Nicolas Lopez del Puerto  
D. Joseph Rodriguez  
D. Ramon Leal



o de mil  
e doze  
o: que  
d de di  
Tallas  
n precio  
e viene  
Deudor  
L. Au  
esta  
ex  
i cada  
a las Ley  
o, accion  
an, i obli  
r, i paga  
forero  
su Tes  
S. Juan  
pena de  
ello, pa  
Subsidio  
mas con  
bastante  
ienes, h  
la expre  
tales ve  
la oblig  
i oblig  
i que  
ostas, da  
an, dan  
urisdicior  
rotector  
ia difini  
tida, i  
a genera  
lo no  
Ramo  
dha C  
toy fe

En la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil se-  
cientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Andres  
Gaxua vezino de la feliglesia de San Juan de Camborio e dijo: que por  
tanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta Sandoa de la Villa de Noya  
perteneçiente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
veinte y cinco reales vellon

que está npre-  
terres, e digeron leplacia de ello, i como tales, i el dicho Andres Gaxua  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí in solium, i por el todo, renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de auobus res devenant: i la autentica presente: Hoc ita de fide iussoribus: i el derecho, accion,  
excusion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por aver, de dar, i pagar;  
que ellos, i cada uno de ellos daran, i pagaran al Rector, i Claustro, tu Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos veinte y cinco reales vellon  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i setenta, llanamente, i de contado, pena de  
exceucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garan las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas estan bastante-  
mente labedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expresa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clautula expres-  
ta de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulass, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplán, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se tometen a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Vilitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva  
de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron. Ramon Gomez Ramon de al  
de la villa, nolo hizo el Mourelor hazuruego intertop de los puestos  
que lo puzon Dn Domingo Antonio Aboucelos Gomez Ramon de al  
y e euastrian Rey de la Iglesia todas vezinos desta Ciudad y cello a  
y que conozco a los otorgantes yo secretario dox feer testado Mourelor noo =  
Comotestop y Arquesop

Andreas Garza  
Juan de la Cruz  
Ramon de al  
Antem  
D. P. de a Rodríguez  
Cio. 7  
55.



Luanã 3300.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos cincuenta i nueve; ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Francisco Suarez vezino de San Maxia del Commanda e dijo: que por quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta sin cura de la feligresia de San Juan de Luanã perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i quantia de tres mil y trescientos reales de vellon pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i principal Pagador en la dicha razon a Domingo Danza vez. adha fra de man...

que está - presente -, e digo - le placia de ello, i como tal, i el dicho Francisco Suarez Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí in solidum, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes de duobus res devendit: i la autentica presente: Hoc ita de fide iussoribus: i el derecho, accion, i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por avèr, de dar, i pagar; i que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos tres mil y trescientos reales de vellon puestas, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de cgecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagarán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirán en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante- mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hypotecan por especial, i expressa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Clautula expresa de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obligacion a dicho su Fiador; i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, daños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron. no firmaron por no saber asu tiempo lo hizo vntestrop de los presentes que lo fueron de pasqua de Agosto Magaxinos Ramon Leal y Venusthan rey de la Colexia todos vezinos desta dha Cui. y sellon y que conozco a los otorgantes yo secretario doffer =

Como testrop y Arxuego  
Ramon Leal

Antemi.  
D. B. Rodriguez

20.8  
SS.



2  
Salamanca 1088. de  
de iure mercatoris

72

SELLO CUARTO, V. EN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SEIS.

EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil se-  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Antonio  
López vezino de la feligresia de San Juan de Barandino e dijo: que por  
quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta sincura de ha. r. de San Andrés q. lacedo ad. Diego Ant. p. q. vez  
de excurcion perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
quantia de *quatro mil ochenta y ocho reales de vellon*  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
principal Pagador en la dicha razon a *don tacon vezino desta dicha Ciudad*

que está - pre-  
sente, e digo - le placia de ello, i como tal, i el dicho *Don Diego Ant. Figueroa*  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solium*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de *auobus res devenait*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion,  
i excurcion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raices, ayidos, i por aver, de dar, i pagar,  
i que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos *quatro mil ochenta y ocho reales de vellon*  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
excecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirán en todo con las más condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expresa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expres-  
sa de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulass, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia difinitiva  
de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, *firmaron el principal i fiador nolo hixero*  
*el Juan de dizea por no saber y asu luego lo hizo un testigo de los presentes que lo firmaron*  
*Don Juan de Nobe Presurtero. Sebastian Rey de la y. Ramon de al todos vezinos*  
*desta Ciudad. y dello que conosco a los otorgantes yo secretario don fe*

*Don Diego Ant. Figueroa*  
Comotestigo y arauugo  
*Ramon Leal*

*Luis Tacon*  
*Antem*  
*Diego B. Rodriguez*  
Co. 8  
SS.

EN la Ciudad de Santiago a diezinueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Joseph Rodriguez, vecino desta Ciudad e dijo: que por quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta Savida de San Gerónimo perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i quantia de Catorce Mil Re. de vellon pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i principal Pagador en la dicha razon a Don Lucas de Baxaos, y a D.º Domingo Perez Santa maxima Vecinos desta dha Ciudad.

que están presentes, e digeron leplacia de ello, i como tales, i el dicho Joseph Rodriguez Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, cada uno de ellos de por sí in solidum, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes de duobus res devenit: i la autentica presente: Hoc ita de fide jussoribus: i el derecho, accion, i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar, i que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos Catorce mil Re. de vellon puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de egecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagarán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirán en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastante- mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy- potecan por especial, i expresa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Cláusula expres- sa de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven- tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga- cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga- cion a dichos su Fiadores, i que por serlo, no pagarán, ni lastarán cosa alguna; i que si la pagaren, o lastaren el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da- ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dau- dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron de sus Nombres

de que fueron Testigos, Ramon Leal, D.º Fran. Nobio y So- lis, y Sebastian Rey de la 1.ª vecinos desta Ciudad, y de todo lo secretario de yfe e de qd conozco afor otorga Joseph Rodriguez, y Teller, Domingo Ant. Peras

Lucas Joseph de Baxaos  
Domingo Ant. Peras  
Joseph Rodriguez  
E.º J.º  
65.

7

En la Ciudad de Santiago a diez inuebe dias del mes de Agosto año de mil se-  
 cientos cinquenta i nueye, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Domin-  
 Antonio Pineixo, vecino de Moaña* e dijo: que por  
 su Señoría, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le auia sido rematada la Renta *Sin cargas de Meixa y Moaña*  
 perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
 cantidad de *Ochomil ciento sesenta y seis R. de vellón*  
 en dos pagas, plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
 setecientos i setenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
 Principal Pagador en la dicha razon a *fran. Vidal, vecino de Santa Eulalia*  
*de Meixa, Alberto Calba, de Santhome de Pineixo, D. Ben-  
 xardo Suarez, i D. Fran Pineixo el Puerto de Maxin*, que están pre-  
 sentes, e digieron leplacia de ello, i como tales, i el dicho *Domingo Antonio*  
*Pineixo* Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
 de ellos de por sí *in iobam*, por el todo renunciando, como digieron renunciaban las Leyes  
 de *uolius res diuina*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion,  
 excusion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digieron, se obligaban, i obli-  
 garon con sus Peritoras, i bienes muebles, i raíces, ayidos, i por auer, de dar, i pagar;  
 que ellos, i cada uno de ellos daran, i pagaran al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
 Mayordomo en su nombre, los dichos *Ochomil ciento sesenta i seis R. de*  
 vellón, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
 rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
 Junio del año que viene de mil setecientos i setenta, llanamente, i de contado, pena de  
 excusion, i costas, i mas gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
 rar las mas cargas, que la dicha Renta tenga puellas, i por poner, excepto el subsidio, i  
 exentado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condi-  
 ciones de Rentas, i las conque se atiendan, que han oido leer, i de ellas están bastante-  
 mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
 potecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clautula expres-  
 ta de *non alienando*, i *pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
 tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
 cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
 cion a dichos *su Fiadores*, i que por serlo, no pagaran, ni lastaran cosa alguna; i que si  
 la pagaren, o lastaren el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
 ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
 dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Jollicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
 cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
 Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definiti-  
 ua de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
 apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
 i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron.





Año 3450

Diez y siete de marzo de 1750

SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y C  
QVENTA Y NVEVE.

EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil  
setecientos cincuenta y nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Joseph  
Gaxua vezino de la feligresia de S. Vicente de Ayo e dijo: que por  
quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta Vincula de dicha feligresia de San  
Ayo - perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio,  
quantia de tres mil quatrocientos y cincuenta reales vellon  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor  
principal Pagador en la dicha razon a Domingo Cantorna vezino de San Christobal  
de Coarcura, Clemente Pual, Antonio de Mora, y Manuel de Mayo  
nos claritada fra de san vicente de Ayo

que están pre  
sente, e digeron lo placia de ello, i como tales, i el dicho Joseph Gaxua  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí in solidum, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de duobus res devendit: i la autentica presente: Hoc ita de fide iussoribus: i el derecho, accion  
i excusion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obliga  
ron con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por avér, de dar, i pagar  
i que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero,  
Mayordomo en su nombre, los dichos tres mil quatrocientos y cincuenta r. de  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
ejecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa  
garán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio,  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirán en todo con las mas condi  
ciones de Rentas, i las con que se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy  
potecan por especial, i expresa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Cláusula expres  
ta de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieron, o intentaren hacer, las tales ven  
tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga  
cion a dichos sus Fiadores, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que  
la pagaren, o lastaren el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan,  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector,  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia defini  
va de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i co  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, firmaron Joseph Gaxua y Dom  
Cantorna no hizieron los demás por no saber así luego antes de  
los presentes que lo hacen de parte Noble Ramon de Alvarado vezino de esta C  
y Matthasar de Vilacoba vez. de San thome de Ayo y de todo y que  
alos otorgantes y secretaris doctores

Jose Gaxua Dominic Cantorna  
Antemi.  
D. R. Rodriguez.  
Comotestigo y  
Ramon Salgado

Coximá de iute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y IVVEVE.

En la Ciudad de... diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos y cinquenta y nueve ante mi secretario y testigos paxico presente Juan de Santos y Prado vecino de la Cui. de la Coximá y dho que por quanto por el señor Rector y diputad dos de rentas de la Insiene Inmex de esta Cui. le ha sido rematada la sincura de San Torco de la Cui. de la Coximá perteneciente adha Inmexidad por puros del presente año y nomas en precio y quantia de mil setecientos y presenta R. de. pagos en dos plazos de Pasqua de flores y eran Juan de Junio el año que viene de mil siete y sesenta contas condicionales conguese Arriendan dhas Rtas de la Inmex. y con la Cali. sequehama sedar por suador y principal pagador ad. Joseph Godoy presuitero vec. de esta Cui. que esta presente y dho leplacia de sello y juntos eman comun avoz de uno y cada uno de por si insolidum renunciando como dixeron renunciaban las leyes de Duobus Reos de vendit y la autentica pres. hoc ita dho suscritas division y excusion de bienes y mas de la man comun. segun y como en ellas reconbiene se o bligan consusp nas y r. muebles y raxes anidos y por haver sedar y pagar al J. Rector y clausura de la Univer. y ad. Pedro Ant. Garcia tesoroero de la sincura de Pasqua de esta Cui. manas y poder de dho tesoroero a los plazos que han señalados de Pasqua de flores y con Juan de Junio el año que viene de mil y un descuento abjuno perna de secura. y costas y mas gastos que se causaren, y admas de ello pagaran las cargas que la dha sincura tenga puestas y por poner excepto el subsidio y excusado q. este queda a cargo de la Univeridad y que cumplan en todo con las condic. conguese rematadas dhas r. t. que estan caudorales y admas de la obligac. que lleuan echa obligan hipotecan por exce. cial hipoteca los puros de la raxada y manas con clausula expresa de no enajenar los onpea juicio de esta obligac. y las exat. que en conti. de esta se otorgaren sean nulas y de nin efecto y el dho Juan de Santos de Prado admas de la obligac. que lleua echa de muelo la hare sedacar apa y asahio adho suador, y que por serlo no pagara ni la stara cosa de q. y que lo huiere el dho. como tal pa. de lo boluera contra las Cortas dadas y menit cauto que en raxon de sello ocasionaren y ambas partes dan y otorgan r. poder cum plido a los jueces y Just. de S. M. suplico y juas. donde sedometen y especialm. te ala del señor Juez Rector de la Univeridad para que se lo hagan cumplir, y haver por firme como co. de diputada de Juri competente pasada encosa juzgada renun. cion todas leyes juras y de. de su favor contra Gener. que las prohibe y el dho J. Godoy como tal ex. tambien renuncio el Capitulo obnada de suam expem. sacros Canones lra. de su Palado y mas que deua renunciar asilo dixeron otorgaron pximo dho D. J. Godoy nolo hizo el principal y asu luego lo hizo un testigo de los presentes que lo han sido Ramon de al Sebastian Rey de la Iglesia vecino de esta Cui. y Santos de Sedade que lo es de la Cui. de la Coximá y de sello y que congozo a los otorgantes y a secretario doy fee =

Joseph Godoy Comotestigo y arriado.  
 Santos de Sedade Arriado.  
 D. J. Godoy  
 D. J. Godoy  
 D. J. Godoy



Cio. J. SS.

En la Ciudad de... diez y nueve dias del mes de Mayo año de mil setecientos cinquenta  
 nueve ante mi ante mi secretario y testigos paricio presente D. Francisco Noto presu  
 vez. desta Ciudad. cuyo que por el señor Rector y diputados de la Universidad de la misma  
 desta Ciudad. se le ha rematado la vincula de la finca de San Juan de Ruia con puros de  
 presente año y nomas en precio y quantia de tres mil y ochocientos r. de los puros en  
 plaza de Pasqua de Flores y San Juan de Junio del año que viene semiliretre  
 y presenta y contra condicion de dar por sus puros y principal pador en la ha razon  
 Domingo Cantorna vez. Juan Chusptoval de Corneira y Antonia Botana de ha  
 de San Juan de Ruia, y a Joseph Garcia que lo es de San Vicente de ha  
 estan presentes dixeron les placia de ello y principal y padores de man comun  
 avno y cada uno de por si renunciando como dixeron renunciaban la deves de  
 heca de vendit y la ditentac presente hoc sta de de yudicibus division y eos cur  
 avnes y mas de la man comunidad de con y como en ellas se contiene dixeron  
 obligaron sus personas y bienes muebles y raíces de dar y pagar adho señor de  
 de la Universidad y ad. Pedro Ant. Garcia thesorero de ella los dichos tres  
 y ochocientos reales de vellon a los plazos que ban señalados llamamente y sin  
 cuento alguno pena de execucion y costas y mas gastos que en razon de  
 ve causaren, y admas de ello pagaran todas las cargas que ovieren tengi de  
 excepto el subsidio y escusado que este queda a cargo de la Universidad y  
 mas de ello cumpliran entodo con las condiciones en que se rematan dhas fin  
 que confiesan haver visto publicas y admas de la obligat. qualleuan echa de  
 personas y bienes sujetos por especial hipoteca los puros de ha vincula  
 clausula expresa de no enajenar los en perjuicio de esta obligacion y las es  
 que encontrasen de esta se hizieren y otorgaren sean nulas y de ningun ef  
 y el dho Don Francisco Noto admas de la obligacion que lleua echa de  
 bienes sepuebo la haze de vacar a pax y a salvo de esta obligacion  
 dho sus padores de esta obligat. y fianza y que por el no pagaran cosa alg  
 y solo hizieren velo boluera con todas las costas y menos cauos que en raz  
 ello de les signieren y todas partes dan y otorgan todo supoder cumplido a  
 Jueces de S. M. supueso y Jueces donde se ometen para que se lo hagan  
 plur como supiese es. na diputada de Juez competente pasada en otra  
 renunciaron todas leyes paxon y ser. q. de usufructo contra General que las pax  
 en forma y en especial se sujetan a la Juis. del señor Juez Protector de  
 Universidad. y el dho D. Fran. Noto como tal ecc. renunció el Capitulo  
 arduis suam de penis vacuos Canones lra. de su Prelado y mas que dha  
 ciar asilo dixeron otorgaron y firmaron a excepcion de Antonio Botana  
 dho no suer y a su tiempo lo hizo entretodo de los presentes que lo fueron D.  
 Ant. Gomez de Obadian Rey de la Lp. y Ramon de la vezina de esta  
 Ciudad. y de todo y que conosco ala otorgantes y secretario de ofee =

Don Juan de... Don Juan de... Josega

Como testigo y Aruego  
 Ramon... Antem.  
 de... de...



Cinque  
 desta  
 esta  
 sente  
 Pasqu  
 condic  
 dado  
 y ha  
 dixero  
 y liso  
 recon  
 señor  
 nbi tr  
 puno  
 dha J  
 mas  
 haue  
 sujet  
 enajen  
 ziese  
 de ob  
 y a sa  
 dho  
 tas y  
 y otorg  
 para q  
 comp  
 desu  
 dho  
 obdu  
 nuncu  
 Pa  
 todo



Puerto Nuevo
1860

En la Cui. de Santiago a veinte dias del mes de Agosto año de mil setecientos sesenta y nueve ante mi secretario y testigos parecio presente D.<sup>n</sup> Joseph del Riego vecino de esta Cui. edijo que por el señor Rector y Diputados de Ventas de la misma Universidad de esta Cui. se le ha rematado la enjuera de la Sta. Maria adijna de Puerto Nuevo perteneciente a la misma Universidad por cuatro años y no mas en la cantidad de mil seiscientos y sesenta reales de C.<sup>on</sup> pago en dos plazos de Pasqua de Flores y San Juan de Junio del año que viene de mil setecientos sesenta y contra condicion de dar por el padre comun a D.<sup>a</sup> Rosa de Ibas muger de dicho D.<sup>n</sup> Joseph Riego, que esta presente edijo. leplacia de ello y principal y padre comun a voz de uno de uno y cada uno de ellos renunciando como dijeron renunciaban las leyes de Duobus Reso de ven y la autentica presente hoc ita de pte inscribitis division y excusion de venes y m de la comun. como en ellas se contiene dijeron se obligan consus personas y venes m ebles y razes hauidos y por haver edar y pagar dicho señor Rector de la Universidad y a don Pedro Antonio Garcia thesorero de ella los dos mil ochocientos y sesenta reales a los plazos que han señalado para se eexecucion y otras, y admas de ello pagaran todas las cargas que sobresi tenga la dicha enjuera excepto el vubridio y escusado que este queda de la Universidad y en todo cumpliran con las condiciones que se acuerdan de las curas de que estan excedores y admas de la obligacion que lleuan de sus personas y venes obligan y sujetan a la paga de los mil ochocientos y sesenta r. los frutos de la referida enjuera con clausula expresa de no ena de mas los enperjuicio de esta captura y las que encontraxio de hizieren y otorgaren sean nulas y ningun valor ni efecto, y el motuado D.<sup>n</sup> Joseph del Riego se obliga a sacar apaz y a salvo indegne de esta obligacion y fianza a la mencionada Dona Rosa de Ibas muger, y si lo hiziere o lo reintegrara con todas las costas danos y menos Cauos que en razon de ello se le siguieren, ambas partes para su maior firmeza y validacion se ometen a los Jueces y Justicias de S. M. suplico y Jurisdiccion, y en especial a la del señor Juez Protector de la Universidad para que asi se lo haga cumplir guardar y haver por firme como sentencia definitiva de Juez competente pasada en authoridad de Cosa juzgada por ello consentida y no apelada de cerca de que renunciaron todas leyes puxos y derechos de su favor contra general quietas prohibe en forma. Nadha D.<sup>a</sup> Rosa como tal muger Casada renunciando a los emperadores Behano Justiniano Senatus consulto de proprio Dote y Armas de las quales se auisada por mi secretario, quasi una vez las renunciaron mas de ellas en este caso nose podia aprovechar, y sin embargo las boluo a se nunciado y apartar de su favor, y ayuda de que do y fee, y la misma doy que juro a una Cui. que oxmo en su mano de r. que para haver de otorgar esta escritura no ha sido inducida por dicho sumario y por la voluntad de alguna persona que otorga de su libre y espontanea voluntad, y que contra ella ni su expreso ni su aora ni en tiempo alguno, pena de no ser oida ni admitida en juicio ni para se el y que de el juramento que de se echo no tiene perdido ni pedira absolucion ni relaxacion a su cantidad ni a su Juez ni Prelado, que para de la conzeder facultad temporal y quele sea conzedida de ella no usara, antes bien hara otro nuevo juramento para que siempre equivalga el Juramento a la absolucion. asilo dijeron otorgaron y firmaron de sus nombres de que fueron testigos Ramon de Al. Alonso Luján, y Francisco Luján todos vecinos de esta dicha Ciudad y de ello y que con el secretario doy fee = testado = por dicho sumario =

Joseph del Riego
Rosa de Ibas

Anterru.  
D. de P.  
D. de S. de Rodriguez.

Lio. 8  
 SS.

No 22100 r.

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

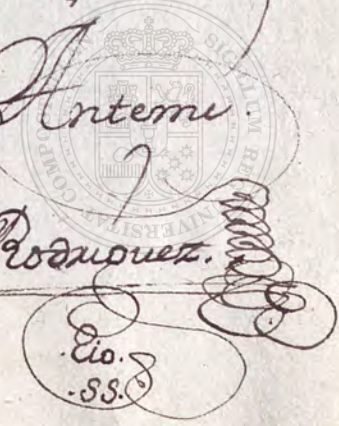
En la Ciudad de Santiago a Veinte dias del mes de Agosto año de mil setecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Don Pedro San Mamed vezino desta dicha Ciudad e dijo: que por tanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta vincular de la feligresia de San Pedro perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i cantidad de Dos mil y cien reales vellon en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Dendor, i Principal Pagador en la dicha razon a Joseph Vientes vezino desta dicha Ciudad

que está presente, e digo — le placia de ello, i como tal —, i el dicho Don Pedro San Mamed Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí in solium, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes e estatutos res devenant: i la autentica presente: Hoc ita de fide iussoribus: i el derecho, accion, excusion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar, que ellos, i cada uno de ellos daran, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos Dos mil y cien reales vellon en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de ejecución, i costas, i mas gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagarán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastante sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hipotecan por especial, i expresa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Clautula expresa de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obligacion a dicho su Fiador —, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si la pagare —, o lastare — el, como tal Principal, se la bolvera, i restituirá con las costas, daños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se tometen a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron. i firmaron de que fueron testigos Don Jacobo Andrade Ramon Leal, y Benavente Rey de la Iglesia todos vezinos desta dicha Ciudad. y selló que conozco a los otorgantes y o secretario don fee

Pedro Samamed

Joseph Vientes

Antenu de P. Rodriguez



Eio. S.S.

Domayo 1291o r

EN la Ciudad de Santiago a *veinte y un* dias del mes de *Agosto* año de mil se-  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Antonio*  
*Pereyra vezino de la feligresia de San Pedro de Domayo* — e dijo: que por  
quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Univerfidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta *vincular de dicha pa de S. Pedro de Domayo*  
pertenciente a dicha Univerfidad, por este presente año, no más, en precio, i  
quantia de *quaxomil novecientos y diez reales de vellon*  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
principal Pagador en la dicha razon a *Don Juo de San Martin y Pedro Alvarez*  
*ambos vezinos de esta dha Ciudad*

que está n pre-  
sente, e digeron le placia de ello, i como tales, i el dicho *Antonio Pereyra*  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion,  
i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por aver, de dar, i pagar;  
i que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos *quaxomil novecientos y diez r. de vellon*  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manós, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
egerucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
Exénfado, que queda a cargo de dicha Univerfidad; i cumplirán en todo con las mas condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastante-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expressa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Cláusula expres-  
sa de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dicho su Fiador es, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagaren, o lastaren el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Nisitador Real de dicha Univerfidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia difinitiva  
de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, *y firmaron de que fueron testigos*  
*asco Corral, Andres Corral y Ramon de al todos vezinos de esta dha Ciudad*  
*y dello y que conozco a los citados y secretario doy fee =*

*Antonio pereyra Jacobo de san martin*

*Pedro Alvarez*

*Antem*  
*Cap. de B. Rodriguez*  
*Lio. J.*  
*88.*

Quejas y Loureda A D<sup>o</sup>

En la Ciudad de Santiago a veinte y un dias del mes de Agosto año de mil se-  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, p<sup>o</sup>teció presente Francisco  
Corral vezino desta Ciudad. e dijo: que por  
parto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematadas las Rentas vacuas de Quejas y Loureda  
perteneiente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
cantidad de quatro mil reales de vellon  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar fianzas, Deudor, i  
Principal pagador en la dicha razon a Andrés del Corral vezino desta Ciudad

que esta pre-  
sente, e digo — le placia de ello, i como tal —, i el dicho Francisco del Corral  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solium*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de *quod res devenant*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide iussoribus*: i el derecho, accion,  
i excusion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar  
que ellos, i cada uno de ellos daran, i pagaran al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos quatro mil reales de vellon  
pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
excecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garan las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumpliran en todo con las más condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas estan bastante-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expressa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expres-  
sa de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva  
de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron. *Y firmaron de que presentes yo el*

*fran. d'ancora y de D<sup>o</sup> Jacobo van Maxm<sup>o</sup> y Ramon de al tado vez*  
*desta dha Cdi. y dello y que conoio a los otorgantes yo secretario*  
*doyle*

*Francisco Lopez de Corral Andrés Antonio de Corral*

Ante mi  
D<sup>o</sup> D. Pedro Rodriguez

Li. 7  
88



Mexaurin 440

Dara despachos de officio quatro m

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y CQVENTA Y NYVEE.

EN la Ciudad de Santiago a veinte y un dias del mes de Agosto año de mil setecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente Don Joseph Becarey vezino a la feliglesia de Sta. M. de San e dijo: que por quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le avia sido rematada la Renta sin cura a la feliglesia de San Clemente de Mexaurin perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i quantia de quatrocientos y quarenta reales de vellon...

que está — pre- sente —, e digo — le placia de ello, i como tal —, i el dicho Don Joseph Becarey Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno de ellos de por sí in solidum, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes de duobus res devendit: i la autentica presente: Hoc ita de fide iussoribus: i el derecho, accion, i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obliigaban, i obligaron con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por aver, de dar, i pagar; i que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos quatrocientos y quarenta r. de vellon puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Tesorero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de egecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pagarán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirán en todo con las mas condiciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante- mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy- potecan por especial, i expresa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Claufula expresa de non alienando, i pacto prohibito: i que si lo hicieren, o intentáren hacer, las tales ven- tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga- cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga- cion a dicho su Fiador, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si la pagare, o lastare el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da- ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general, i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron segun fueron testigos...

Don Jacobo con Martin Don Jacobo Andrade y Don Ramon de al todos vezinos a esta dha Ciudad y a todos y que conzco a los otorgantes y se cretary dox fee

Handwritten signatures and names: Joseph Becarey, Joseph B. de Villar, Antem, D. de Rodriguez, and others. Includes a circular seal at the bottom right.

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off, containing names and titles such as 'Cnla', 'antemi', 'edijo qu', 'cesan', 'sevellos', 'endos p', 'ciernos', 'Tctor', 'comun', 'Tto de', 'de la m', 'mueble', 'tres mil', 'ejecucia', 'das tas', 'sta C', 'publica', 'Cantida', 'Escutu', 'cho, y', 'person', 'brido', 'elo bob', 'todo e', 'ten pa', 'el Tuo', 'favor', 'Señor e', 'munia', 'Prelado', 'Ramon', 'Cudado', 'Juan'.

My Echo 305oor.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

En la Cuid. de Santiago a veinte y un dias del mes de Agosto año de mil seiscientos y cinquenta y nueve... antemi secretario y testigos parecio presente D. Domingo Antonio Gomez vezino de esta dha Cuid. edijo que por el veñor Rector de la insigne Vniuersidad de Salamanca...

Juan Alvarez Quintana / Domingo Ant. Gomez

Antemi.

D. B. Rodriguez

Eio. J. SS.



*Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

*Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.*

*Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing.*

*Handwritten text or signatures at the bottom left of the page.*



*Vertical column of handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.*

*Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.*

Logroña, Navarra, y estudio veso

11810 R.

Escritura de venta...



SELLO QVARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CUAR  
VENTA Y NUEVE.

En la Cuid. de Santiago a Quince dias del mes de Agosto año de mil setecientos  
Cinquenta y nueve ante mi secretario y testigos paxius presente Joseph Garcia vea  
de esta Cuid. edho que por el señor Rector y Diputados de Ventas de la Dignidad Uniuersa  
dad desta Ciudad le han sido rematadas las Rentas vincuadas de Logroña y Ne  
guerra y la Venta cauida del estudio veso en la Cantidad de onze mil ochocientos  
y diez r. de m<sup>tes</sup> pertenec<sup>tes</sup> ala misma Uniuers<sup>dad</sup> por este presente año y nombr<sup>as</sup> con  
la condixon de pagar dha Cantidad en dos pagas y plazos de Pasqua de Flores y  
san Juan de Junio el año que viene a mil setecientos y sesenta y con la Calidad  
de dar por sus padores y principales pagadores ad<sup>n</sup> Joseph Esoto y Juana Cura e  
sta Maria de Mestizo Joseph Suarez vez. de san Juan Capuera de esta Cuid  
y Bernardo Vidal de la Cid. de Susana tambien de dha Cuid. que estan presentes  
y dijeron les placia de ello y juntos de man comun avoz de uno y cada uno de por su  
renunciando las leyes de la man comunida Rexo e vendit. y la autentica pres<sup>te</sup>  
de lo ita de de juroribus diuision y excursion de bienes segun y como en ellas se  
contiene se obligan con sus p<sup>tes</sup> y bienes muebles y raíces hauidos y hauer de dar y  
pagar adho señor Rector, y ad<sup>n</sup> Pedro Antonio Garcia en su nombre como theso  
rero que es de la Uniuersidad los dhos onze mil ochocientos y diez r. de vellon  
por las referidas vincuadas a los plazos arriba señalados lites y vin de cuenta  
para de excursion y costas y otras gastos que en razón de ello se causaren, y ad  
mas de ello pagaran las Cargas que las dhas vincuadas cobrensi tengan puestas  
y por poner excepto el subditio y escusado que este queda a cargo de la Uniuersidad  
y que cumpliran con todo con las condixiones con que se han vendido las rentas de la  
Uniuersidad de que estan valuedoxis y admas de la obligacion que elleani echo de  
personas y bienes obligan por especial hipoteca los juros de las citadas vincuadas con  
clausula de no enajenarlos enperjuicio de esta escritura y las que encontrarion de hi  
xieren sean nulas y de ningun valor, ni efecto, y el dho Joseph Garcia admas de la  
oblig<sup>on</sup> que de ja echo de nuevo la haze de sacar a paz y salvo indones de esta oblig<sup>on</sup>  
cion y panza a los dhos vassallos y que por el no pagaran cosa alguna y si lo havi  
en el como principal solo restituirá con los danos que en razón de ello se les ocasiona  
ren y todas partes dan todo su poder cumplido a los Jueces y Just<sup>os</sup> de S. M. en su favor y  
jurisdixion a que se erujetan y en especial ala del señor Juez Protector de la Uni  
uersidad para que lo hagan cumplir y hauar por firme como si fuere sent<sup>encia</sup> definitiva  
dada por juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada renunciaron todas le  
yes, leyes y ser<sup>os</sup> de su favor y la General que las prohibe y el dho Dr. Joseph Esoto y Ju  
ana como tal C<sup>on</sup> renuncio el Capitulo de dha dha uniuersidad de penia lra. de su Prelado y  
mas quedena renunciar de lo otorgaron y firmaron no lo hizieron dho Joseph Garcia  
y Joseph Suarez por que dijeron noauer y asu tiempo le hizo ontestros de los presentes que lo fueron  
Ramon de al. D. Domingo Sanchez, y Domingo Chico vezinos de esta dha Ciudad y  
otodo y conozim<sup>to</sup> de los otorgantes y secretario de y

Joseph de Esoto y Juana

Bernardo Vidal

Ramon de al  
Comotestigo y Arzuego

Antemi.  
de  
a B. Rodriguez.  
Eio. 8  
SS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



la Ci  
cient  
azar  
anto por  
dad, le  
Ex  
antia de  
gos en d  
l. letecio  
ncipal P  
ndos  
entes, e  
ellos de  
caulus  
excursion  
ron con  
que ello  
Ayordon  
vellos, i  
ero, o M  
Junio del  
egecucion  
durán las  
excutado  
ciones de  
mente fab  
pótecan p  
de non  
as, o ena  
cion, que  
cion a dic  
la pagare  
ños, i me  
dieron to  
cada uno  
Visitador  
va de Jue  
apelada;  
i Derecho  
elacoba  
ellos p  
hambon  
y ague  
Pas  
Comot  
Ra

Ver 20. P. 11

Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVVEVE.

En la Ciudad de Santiago a veinte y seis dias del mes de Agosto año de mil se-  
cientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Balthasar de Villacoba vezino de la feligresia de S. Thome de Ames* e dijo: que por  
tanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta *comuna de la feligresia de San Pedro de Ames*  
perteneçiente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, i  
cantidad de *Dos Mill Reales de vellon*  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor, i  
Principal Pagador en la dicha razon a *Antonio de Villacoba y Pedro Maximo ve-  
zinos de dicha feligresia de Ames*

que está n pre-  
sentes, e digeron le placia de ello, i como tales, i el dicho *Balthasar de Villacoba*  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solutum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
*de avulus res devenait*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide jussoribus*: i el derecho, acción,  
excusión de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obligaban, i obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raices, avidos, i por aver, de dar, i pagar,  
que ellos, i cada uno de ellos darán, i pagarán al Rector, i Claustro, su Tesorero, o  
Mayordomo en su nombre, los dichos *Dos Mill Reales de vellon*  
dichos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
ejecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garán las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio, i  
reçutado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirán en todo con las más condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oido leer, i de ellas están bastante-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expressa hypoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expres-  
a de *non alienando, i pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulass, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha Heva, se obliga de sacar a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dichos sus Fiadores, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagaren, o lastaren el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan, i  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, i  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva  
de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general,  
i Derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron. *y firmaron Balthasar y Antonio de  
Villacoba notario el Pedro Maximo por notario asu ruego lo hizo notario  
ellos presentes que lo firmaron Domingo Candal D. Spiracio Villanueva  
Ramon de al todos vezinos de esta dicha Ciudad y de todo yo secretario de ofi-  
y de que conozco a los otorgantes*

*Balthasar de Villacoba* *Antonio de Villacoba* *Antonio*  
Comotestigo y Arriero  
*Ramon de al* *Cep. de Rodríguez*  
SS.

Lexoño A. D. 100.

EN la Ciudad de Santiago a veinte y nueve dias del mes de Agosto año de mil se-  
tecientos cincuenta i nueve, ante mi Secretario, i Testigos, pareció presente *Dom-  
ingotexo vecino de la feligresia de Sta. Maria de Lexoño* e dijo: que por  
quanto por su Señoria, el Señor Rector, i Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le avia sido rematada la Renta *sin aura de la feligresia de Sta. Maria de*  
*Lexoño* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio,  
quantia de *Mil y Cien Reales de Vellon*  
pagos en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de Junio del año, que viene de  
mil setecientos i sesenta, con calidad, i condicion, que avia de dar Fianzas, Deudor,  
principal Pagador en la dicha razon a *Mmanuel dos santos y Frandor santos*  
*vecinos de esta dicha Ciudad de Santiago*

que está n pres-  
sentes, e digeron leplacia de ello, i como tales, i el dicho *Domíngotexo*  
Principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, i cada uno  
de ellos de por sí *in solidum*, i por el todo renunciando, como digeron renunciaban las Leyes  
de *duobus res devendit*: i la autentica presente: *Hoc ita de fide jussoribus*: i el derecho, accion,  
i excursion de la deuda, segun, i como en ella se contiene, digeron, se obliigaban, i obli-  
garon con sus Personas, i bienes muebles, i raíces, avidos, i por avèr, de dar, i pagar  
que ellos, i cada uno de ellos daràn, i pagaràn al Rector, i Claustro, su Tesorero,  
Mayordomo en su nombre, los dichos *quatro mil y cien reales de Vellon*  
puestos, i pagos en esta dicha Ciudad, manos, i poder de los dichos Señores, su Teso-  
rero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, i plazos de Pasqua de Flores, i S. Juan de  
Junio del año que viene de mil setecientos i sesenta, llanamente, i de contado, pena de  
egecucion, i costas, i más gastos, que en razon de ello se causaren; i además de ello, pa-  
garàn las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, i por poner, excepto el Subsidio,  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; i cumplirà en todo con las mas condi-  
ciones de Rentas, i las conque se arriendan, que han oído leer, i de ellas están bastantes-  
mente sabedores; i además de la obligacion, que llevan hecha de sus Personas, i bienes, hy-  
potecan por especial, i expressa hipoteca los frutos de la misma Renta; con Clausula expres-  
sa de *non alienando*, i *pacto prohibito*: i que si lo hicieren, o intentàren hacer, las tales ven-  
tas, o enagenaciones sean nulas, i de ningun efecto. I dicho Principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacàr a paz, i a salvo, indemne de esta Fianza, i obliga-  
cion a dichos sus Fiadores, i que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; i que si  
la pagàren, o lastàren el, como tal Principal, se la bolverá, i restituirá con las costas, da-  
ños, i menoscabos, que en razon de ello se causaren; i para que mejor lo cumplan, dan,  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, i Justicias de S. M. de su Fuero, i Jurisdiccion,  
cada uno a las del suyo. I en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector,  
Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva  
ya de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, i no  
apelada; i renunciaron todas las Leyes, Fueros, i Derechos de su favor, con la general  
i Derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y como el Juan dos santos no lo hizo  
con los demas porrazos y asu ruego lo hizo i testigos de los presentes que lo hicieron  
*Ramon de al, Manuel Caamaño y Venustiano Rey de la d. g. la. todos vecinos*  
*de esta dicha Ciudad y de todo que conosco a los otorgantes*

Juan Antonio dos santos Camotestigo y axu

Ramon de al

Manuel Caamaño

Venustiano Rey

Eio. J.  
83.

Año ----- 1759 -----

81

Quaderno delas Torturas, y Remates,  
delas Rentas Diezmales, y caridas dela

Insigne Universidad dela Ciudad de

54532. Santiago: =  
222

~~4754~~  
~~422~~

750  
8

5600 -

131 422  
9 8  
1129 - 2680  
2680 2652  
221

575  
2  
4025 -  
131  
4156 -

4320  
432  
4752

3829 - 1179 -  
262

3870 2873

30 - 3 4052 -  
5

68 - 8 -

0280  
2950

294

3450

2945

3230 -

294

505

142

3234

11

3372 -

3245 -  
240

S. D. n. Joseph Felipe Rodriguez





$\frac{1}{4}$   
 en 15 de Agosto, capuro Baltasar con la cota  
 de la misma vecindad. En, 3650 - d. Gabr. Suarez, el  
 mismo Ames - 3660 - Suarez - 3700 - Vilacoba, 3720 con  
 el tona de la misma feligra - 3740 - Coton el de la parruca  
 de la dama en 3750 - Tph Gra 3800 - Coton 3810 Gra  
 3820. Coton 3850 Vilacoba 3900 Gra 3910. Vilacoba 3920  
 Coxal Bd. Coton 4020. Gra 4050 Vilacoba 4100. Coxal  
 4200. Gra 4210. Coton 4250 Coxal 4300 Coton 4320  
 Vilacoba 4330 rematada en el mismo

fianzada en  
 19 edhomes -

$\frac{1}{2}$   
 $\frac{2}{3}$   
 en 15 de Agosto, capuro D. Dom. Antonio Gomez en  
 40 - d. Garrido 4220. Alean 4300 fran Santiso con  
 Andeade 4320. Dom. tacon ves. de 3 puentes Santiso  
 4400 Coton 4450 Santiso 4500 Coton 4520. Fosende  
 4550 Garrido 4600 Santiso 4650. Coton 4700. Fos  
 4720 tacon 4730 Garr. do 4800 rematada en dho Garr  
 Santiso echo la decima ymp. el todo - 52280

rematada en  
 15... da en 16 edichomes



Haxo  $\frac{1}{2}$  en 17 de Ago. to lapuso Clem. Rial verino de Haxo en  $\frac{2}{3}$   
 30333. Juan Paiz, el amismo a felioza. 3310. Rial  
 30400. Alberto Pez. vez. ex. Optina de fecha. 3330.  
 30990. Jph Gra vez. A tro 3340. Perez 3350 Gra 3360.  
 40273. 3380. Gra 3400. Perez 3410. Gra 3430 Perez 3440.  
 20700. 3450. Rematada

170506

R afianzada, en 19. de  
 eohomes - - -

Valga i Dimo.  $\frac{1}{2}$   
 $\frac{5}{12}$   
 50500  
 50510  
 70060  
 70000  
 40400  
290470

en 14 de Agosto lapuso Pedro de Outeiro, u  
 de v. Miguel de Valga. en 60600. Val  
 Louzao 6620r. Ben. do v. de vez. desta Cui. 6630r.  
 Von - 6640 - Uapras e Jaz. vez. de Valga. Pedro  
 da Palo vez. de Valga 6650r. Cacharon 6660. Val 66  
 chaxon 6680 Val 6690. Cacharon 6700. Val 6710  
 de Axuan 6720 Val 6730 Axuan 6750 Val 6770  
 tada en Pedro Ant. da Palo vez. de Valga. en

Remato  
 se el dia 15...

en 18 de Ago. to de exortatoria para d. n. Bart  
 Brueiro Cura de Sanja y anejo.  
 vno. la executora



en 21  
 30  
 36  
 40

ent<sup>o</sup> de Agosto

Juan Freixas, vecino de S. Optoval de Medina 83  
 lapuso en 78600 - D. Benito Louzao pro 78100. Mougari  
 76100. Cerd. a 7700. Ju.º Cuespo ver.º de Medina 7750. Cerd.  
 7800 Louzao 7810. Cerd. a 7900. Louzao 7920. Cerd. a  
 8000 Louzao 8010. Cerd. a 8100 Louzao 8120. Cerd. a 8200  
 Cuespo 8250. Cerd. a 8300. Cuespo 8360. Cerd. a 8400 re.  
 matada echo la decima Ant.º Mougari 9240. Ant.  
 15.º Resua echo la media decima y mp. ta 9702r. Mougari  
 echo la quarta y mporta el todo 12127r y mp.

en 21 de Agosto de exortatoria p. los Curas de Rexas y Mexim  
 trasp. la fianza  
 y de Resuim

en 18  
 66  
 70  
 77  
 85

ent<sup>o</sup> de Agosto, Juan Antonio Naveiro, de la misma  
 feligra - 40 - de fran. Diz pastor de Rub. 4200 Ju.  
 Ant.º de Sobas ver.º de 1ª opna de vea 450. Diz 460  
 Naveiro 4100 Naveiro 4110. Diz 4120. Naveiro 4130  
 Naveiro 4150 Diz 4200 Naveiro 4250 Rosende 4300  
 Diz 4310 Naveiro 4320 Diz 4330 Naveiro 4350  
 Diz 4400 Rematada en fran. Diz ver.º de 1ª opna de vea  
 15.º

en 18 de Agosto de exortatoria para D. Benito  
 Lida de Nova Cura de San Juan de Bayon  
 vno la escritura y de Resuim.



Braxa y deseno en 15 de Agosto. Capuso D<sup>no</sup> Ben<sup>to</sup> Louzao p<sup>ro</sup> en  
 $\frac{1}{3}$  30465  $\frac{1}{4}$  Mand. Caneira ver<sup>o</sup> de deseno en 3260 Dom.  
 30480 de And<sup>o</sup> 3270 Caneira 3280 voto 3290. voto 3300  
 30384 3340 voto 3350 Coton 3370 voto 3400 Lopez  
 30500 voto 3450 Coton 3460 voto 3500 Coton 3510  
 20717 3520 voto 3530 Lopez 3540 voto 3550 Lopez 3560  
160546 3600 Rematada en D<sup>no</sup> Henrique de Soto en

Remato  
 de dho dia. 15. 3600 r. Fran. Santiso ver<sup>o</sup> de Andeade, echo  
 cima ymp. el todo. 3960.

afianzada. en 16 de thomes.

Barxo  $\frac{3}{4}$   
 en 12 de Agosto, de dho farina, de la misma  
 20725  
 40500  
 30510  
 40000  
 30200  
170235

ligra. 40200 r. por fran. Caneira ver<sup>o</sup> de Barxo en  
 por Ben<sup>to</sup> fexx<sup>o</sup> ver<sup>o</sup> de dha fra 4300. p<sup>o</sup> farina  
 fexxo 4410. farina 4420. Caneira 4440. Caneira 4450  
 4460 Caneira 4470 farina 4480. Rematada en el mes

Remato  
 de dho dia. 15. en 13 de Agosto. de exortatoria p<sup>o</sup> de D<sup>no</sup> Alonso de  
 de Chan y Caldas.

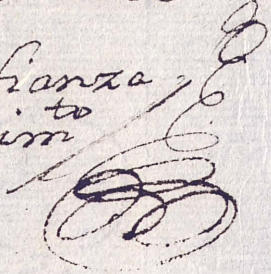
vno ta escuta y de recudim<sup>to</sup>



en 8  
om. 0  $\frac{8}{12}$   $\frac{1}{4}$   
to 32  
Lope  
510  
356  
en

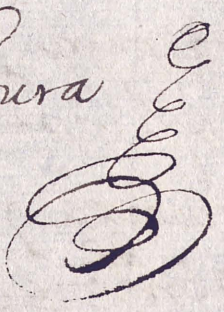
En 18 de Agosto Capuso. Thomas Equila <sup>84</sup> de la  
misma familia. en SD - DS - Gabu. de Bolo ves  
es. M. exportas. Solo - Tomada en Gabu. de Boyro  
chola de suma y m. Thomas de la y importa el todo 5786 r.  
y 17 mrs.

da  
rat. Descontatoria y. Dn. Lp. de Lago Morcoso cura de  
Cespon

noto efecto esta exortacion y se despacho otra to  
al Cura de San de la Puebla en 23 de Ag. <sup>to</sup>  
trao la fianza y  
y di recudim <sup>to</sup>  


ma  
en  
ra  
ASO  
lma

$\frac{1}{3}$  en 12 de Ag. Pedro Lardal vez. de theme de  
P. in eix en 70200 r. Juan Bas. vez. de Mro. da  
Cesta 70210 r. Bas. 7220. Rematada en dho Basante

En 13 de Agosto de exortatoria, para d.  
Domingo Garcia Riobo. Cura de hexono  
bno. ta escritura <sup>?</sup>  




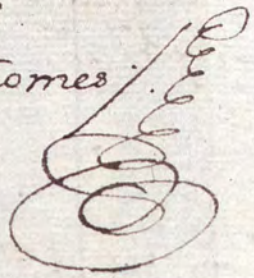
Cardama  $\frac{1}{3}$  en 15 de Agosto lapuro Ventura Paredal ver. del Varado  $\frac{1}{4}$   
 S.<sup>n</sup> Cayetano en 1220 r. S.<sup>n</sup> Andres coton, ver. de

12000  
 12320  
 12212  
 12282  
 12039..

Pelajo de Sabroqueira - 12250 - Rematada. echo la  
 ymedia Paredal y importa el todo 1443 r y 17 mms

50853

a fianzose. el dia 17 de thomes



Remato  
 se thodia. 19.

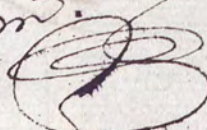
Cobres  $\frac{1}{2}$  en 16 de Agosto lapuro Alberto Calbar  $\frac{1}{4}$   
 e santhome do pinheiro en 3950 - S. Balthas

30234  
 30420  
 30235  
 40000  
 30500

ver. de S.<sup>n</sup> Sevast.<sup>n</sup> de Sobelo 3960. Calbar 3970.  
 3980. Calbar 3990. Moxeira 400 Calbar 4010  
 4020. Calbar 4030. Mor.<sup>a</sup> 4040. Calbar 4060. Mor.<sup>a</sup>  
 Calbar 4100. Mor.<sup>a</sup> 4110. Calbar 4150. Mor.<sup>a</sup> 4160.  
 4200. Mor.<sup>a</sup> 4210. Calbar 4220. Mor.<sup>a</sup> 4270. Calbar  
 Mor.<sup>a</sup> 4290. Calbar 4300. Rematada en dho Calbar  
 dho 4300. r.

Remat.  
 dia. 18

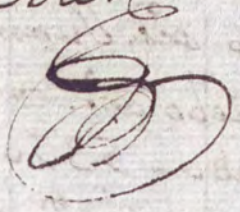
en 19 de exortatoria p.<sup>a</sup> S.<sup>n</sup> Bern. Suan  
 es no verino de Maxim  
 exafo la fianza q.<sup>e</sup>  
 di recudim.




en 18 de Agosto lapuso Diego de Castro vecino de la  
 Coxuna. 1450 r. An. v. otelo vez. <sup>ta</sup> del camino  
 1460 Castro 1510. otelo 1520 Castro 1530 otelo 1540 Castro  
 1600. Rematada en Castro echo la Decima Juan de  
 Santos i Prado vez. de la Coxuna, importa el todo  
 1760 R.

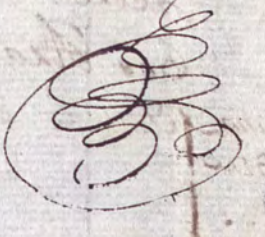
sa  
emat.

a fianzada. E



en 19 lapuso Dn Benito Linares vecino de San Martin  
 Pinedo en 550 r. Rematada, el dia 20 echo la  
 decima. Joseph Rodriguez. y importa el t. 605 r.

Pagola de pronto y Neto Recudim.




Coixo 1/2

50428  
40695  
50500  
50500  
30950

24073

En 14 de Agosto lapuso Bernardo che  
vecino de S. Miguel de Balga, lapuso  
en 50 - d. en 15 de Agosto lapuso Juan Ant. Romo  
ver. des. Estevan de Abelleira. en 50 or Pedro

Remato  
se el dia. 15

oo, vecino de Santa Eulalia elouxo - 50100  
cas Benito Perez, vec. de la parrochia de Sa  
no  
Norendo freixe, vec. de elouxo - 5210 - Lucas Perez  
Pedro Garcia, vecino des. Juan de Siexes - 5240 -  
50250 - Lorenzo Nobo vec. esterande abole eia  
freixe - 5290 - nuevo - 5350 - freixe 5360 d. Pa  
vecines. vec. de San salvan de colun. 5500 - Nu  
freixe 5520. Perez 5530. Alu. Aluoxer ver. de S. de ha  
5540 Coton 5550 Perez 5560 Aluoxer 5570 Perez 5580  
5590 Chemo 560 Coton 5620. Perez 5630 Aluoxer 56  
5650. Perez 5700. Rematada en Lucas Benito Perez

Caxelle 1/3

0440  
0460  
0550  
0577  
0623

20650

esta Cu. n. p. l. de el thesorero, lacedio Lucas de  
Seq. Police del thesorero, lacedio Lucas de  
vec. a Juan Ant. Gata, vec. de S. Mamez de Carnota,  
che exorto en 18 de Agosto para Alberto de Arestino, vec.  
misma felixia, de Coixo = traso la fianza, de recudim  
en 15 de Agosto lapuso D. Ramon Ant. de Uella en  
Pedro de Trauso ver. de esta Cu. 560 Pedro Bent. 5  
600 Trauso 610 Coton 640 Rematada en D. Pedro Coton

Rema  
tose dicho dia  
15

de Sabugeira  
En 17 de exortatoria p. D. n. D. n. Fern. Cura  
Sabugeira

Traso police para el recudim.



en 15 de Agosto Lapuso vez. Pexeyra en 18 de Agosto  
rematada en el mismo. 86

afianzada en 19 de Agosto  
de Thome

1/2 En 12 de Agosto Abto. Caluar vez. de Thome de Pineyro  
en 4 de Agosto de Ant. Pex. vez. de Domayo A No. Rematada  
en el mismo Pexeyra

afianzada en 21 de Agosto.



Doxa. todo / en 12 de Agosto Capuro Fran. Casal u  
ces. Miguel Sacosta. en 14 de 300 d. Verm.

112030  
112030  
142060  
142310  
112210  

---

612640

afianzose el dia 17 de Thomas

Remato  
se dho dia. 12

Deira <sup>1/4</sup> en 12 de Agosto Capuro Tenacio Crespo.  
misma vecindad, en 1700 R. Rematada en  
Crespo. echo la dezima y m.<sup>a</sup> Ant. da paga ver. ces.  
de Mozana y paxta el todo 1263 y medio.

12305  
12315  
12587  
12510  
12386  

---

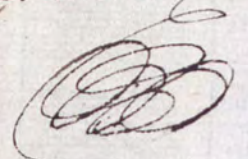
72303

afianzada en 15 de Agosto.

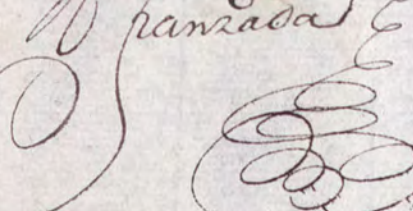
Rema.  
tose dicho di.  
a. 12



en 16 de Agosto, la Puso fran. Suarez que es el no  
 mismo de la Luana - 50800 R. Domingo finin ves  
 desta Cui. 5850. Pedro Taboada, el Litexero - 5900 -  
 Suarez. 5910 - Taboada. 5920 - Manuel Cernadas, no  
 vecino desta Ciudad. 60 - d. Zernadas - 6030 - Real  
 rez - 6040 - Zernadas - 6100 - Taboada - 6110 - Zerna  
 das - 6120 - Taboada - 6130 - Zernadas - 6150 - Taboada  
 6160 - Zernadas - 6200 - Taboada - 6220 - Suarez - 6240 -  
 Taboada 6250. Texn. 6260. Suarez 6280 Taboada 6300. Texn.  
 6320. Taboada 6330 Rematada en Taboada

fianzada  


en 19 de Agosto capuso J. Domingo Ant?  
 Gomez, tiple en 30500 R. Rematada. el  
 dia. 20

fianzada  




Ferreiros 1/4 en N. de Ag. lapiso Ant. ferreiros veri. del mismo mo ferreiros  
en 2400 r. rematada en el mismo ferreiros.

12500  
12732  
22010  
22010  
12905  

---

22157

afianz. de M. cudim.  
en 12



Rematose dho  
dia. 12

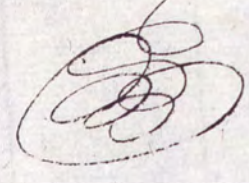
Seoño 1/2 en 12 de Ag.  
Dom. Otero, de la misma feligresia. 40  
rematada en el mismo Otero.

32586  
32100  
42130  
42000  
22790  

---

172606

afianzada

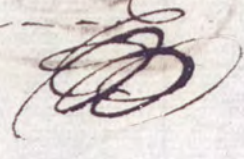


Remato  
de dho dia. 12

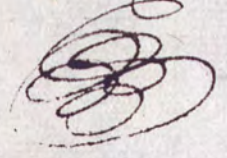


4  
 76 en 16 de Agosto.  
 Juan Suarez, vecino de S. M. de Fernando opejo  
 de suana 30 - x fran Mouxelos, vez. de S. Mont.  
 de suime. 301 - Suarez 302 - Pedro Pardo, vez. de S.  
 Miguel Sacota. 303 - Mouxelos. 304 - Suarez  
 305 - Pardo 306 - Suarez 307 - Mouxelos 308 - Suarez  
 310 - Mouxelos 311 - Suarez 316 - Mouxelos 317 - Suarez  
 323 - Mouxelos 324 - Suarez 330 - ~~Mouxelos 331~~ ve

matada en Suarez -

fianzada en 19 de  
 de homes -  


40  
 1/2 a Negr.  
 en 18 de Agosto lapuso Lorenzo Nieto, vez. de  
 lapuso en 4660 - Alberto Mariñes  
 es. estan de Cobai - 4670 - Grand. 4700 Maximo 4710  
 In. Paz vez. de Negr. 4720 Maximo 4730 Nieto 4740 Gra  
 4800. Pedro Naveiro SD. Maximo Solo Gra 5020 Nieto  
 5030. Maximo 5040 Nieto 5050 Gra 5100. Naveiro 5150 Max  
 5160. Gra 5200 Nieto 5210 Gra 5250. Nieto 5300 Gra 5350  
 Maximo 5360 Naveiro 5500. Gra 5520. Nieto 5540 Max  
 555. Gra 5560 Venpatada en Gra

fianzada  




Año...  $\frac{5}{12}$   
 90330  
 110200  
 130150  
 120320  
 90510  


---

 550510

En 12 de Agosto lapuso Juan Basante vez. no de...  
 da Costa en 1300. r. san. casal vez. de...  
 lapuso en 1310. r. Pedro Ant. daval, vezino de...  
 ta Cu. de sanza - 13150 - Basante 1316. raval 1317.  
 13180. Rematada en dho Basante Echala dezima...  
 Juan Nicolas Lopez vezino desta Cu. y mp. cl...

Rema  
 tose dho dia 12...

14498. r. de...  
 a fianzada.  
 en 14...

Cus  $\frac{1}{4}$   
 0440  
 0540  
 0680  
 0660  
 0341  


---

 20661

En 17 de Agosto lapuso Jacobo de Bar, vezino...  
 de Sant. de Cereijo. en 5000. Andres...  
 xa. 510 - Par. 520 - Olbeixa 530 - Sax. 540 - Ar...  
 Mouzo vez. de... al de fannes 550. var 560...  
 570 Rematada echola dezima y m. sax. y mporta...  
 658. r.

a fianzada  
 en 19...



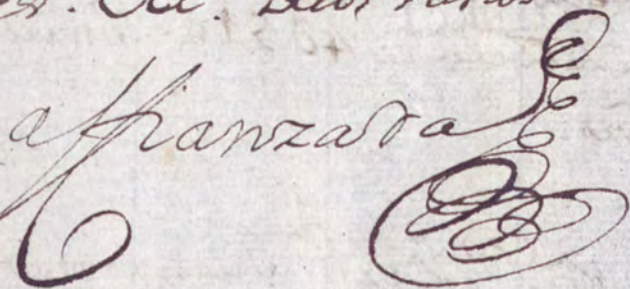
En 17 de Agosto Lapuso Don Antonio Pinei  
no, vecino de Moaña. 3200 d. Rematada  
echo el mismo Pineiro Decima y m. imp. <sup>da</sup> elt. 3646-

en 20 de exortatoria p. D. Bern. Suarez vez. de Moaña

Expo la fianza de  
reudim.



En 17 de Agosto Lapuso Pedro Nastaño, vecino  
de Moaña. 3200 d. Rematada

afianzada de  




$\frac{1}{3} \frac{1}{3}$  ?  
Mercurium

3440  
3440  
2736  
2635  
2420

22674

R

en 18 de Agosto, lapuie D. Joseph de  
quezei, vecino de la misma feligria, en 440  
matada

Granada  
B

Moaña  $\frac{1}{3}$

32770  
42389  
42120 o/p  
42650  
42215

202134

R

en 17 de Agosto. Domingo Antonio  
de la misma vecindad. 42500 S. Pedro freira  
no de s. Maxia de Kela. 42510. Pinero 4520. Vec  
en el mismo Pinero

en 20 de Agosto por D. Bern. Suarez vecino de

Tras la fianza de Recusim

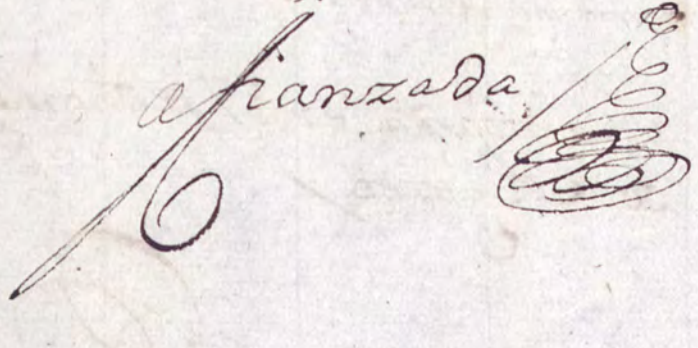
B



en 17 de Agosto Capuro Manuel Vazquez Mos  
 quera, vecino de Cardama. 1850 - Gregorio Mos  
 quera - vecino de Arca. 1860 - D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> San Mam<sup>e</sup> veria  
 de Vera Cruz 1870. Mosq<sup>ra</sup> 1880. S<sup>ra</sup> Mamam<sup>e</sup> 1900 Man<sup>e</sup> Mosq<sup>ra</sup>  
 1910. S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 1930 Mosq<sup>ra</sup> 1940 S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 1950 Mosq<sup>ra</sup>  
 1960 S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 1970 Mosq<sup>ra</sup> 20 S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 200 Mosq<sup>ra</sup> 200  
 S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 2030 Mosq<sup>ra</sup> 2050. S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 2060 Mosq<sup>ra</sup> 2070.  
 S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 2080 Mosquera 2090 S<sup>ra</sup> Mam<sup>e</sup> 2100 rematada  
 en San Mamed.

Afianzada  


En 13 de Agosto, Antonio Beloso, vecino de San  
 thome de Lineiro. en 1850 d. Prego 1860 rematada  
 en el mismo d<sup>no</sup> J<sup>o</sup> de Prego.

Afianzada  




Oraxo ym. <sup>ta</sup> 1. <sup>lobos</sup> en 11. de Ag. lapuso Benito R. vez. de matalotes en 2/3

30200  
 30400  
 40230  
 40360  
 30927  


---

 19047

Pedro Reimondez vez. ad. Salbada ces quadra.  
 D. Andres Garz. vez. ad. Julian Opineira. 4530  
 tholomeclatorse celamina felixia 4234  
 Garcia 4550. R. lapuso en 456. Gra 457. R. 458.  
 4600. Garc 4610. R. 4620. Toxe 4630. R. 465.  
 4700 Gra 4710. R. 4720. Gra 4730. Toxe 4750. Gra  
 R. 4760. Gra 4780. R. 4800. Gra 4818. Toxe 48  
 4830. R. 4840. Gra 4850. R. 4860. Gra 4870. R.  
 Rematada en Ben. to. R. en 4880.

Rematose dia 12.

di exortatoria en 13 de Ag. para D. n.  
 Poblacion Cura de Vizente de Ben  
 Exaso la fianza de Navidad

Año <sup>2</sup>/<sub>12</sub>  
 10760  
 10830  
 20000  
 20500  
 20470  


---

 No 2560

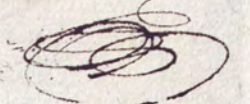
en 13 de Agosto. lapuso Juan Lopez, celam  
 vecindad de Pilonos 25000. Joseph Gra. ces.  
 de Carbia. 2550 - Dom. de Abollo vez. de Carbia  
 Gra 2570 rematada en dho Garcia

Rematose dia 15.

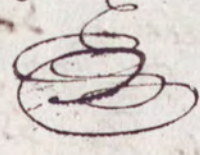
afianzada. en 17 de Agosto



$\frac{2}{3}$  en 16 de Agosto Lapuso D. Jacinto Tizon, <sup>no</sup> ~~vez.~~  
 clamisma felixa, 40400 - D. Joseph Antonio  
 Gassia figueroa, <sup>no</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~  
 e Soutullo - 40410 - Tizon. 4420 - Rematada echo la  
 oxuma tizon 4862. r. echo el mismo tizon la media y <sup>mp</sup>  
 5105. r.

diemortatoua p. <sup>vez.</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~  
 ba de Testada en 19 de Ag. <sup>to</sup>  
 trap la fianza de <sup>to</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~ <sup>vez.</sup> ~~vez.~~  


$\frac{1}{2}$  en 17 de Agosto Lapuso D. Fran. Nobis, Cap. <sup>Uan</sup>  
 del R. ospital Lapuso. en 3800 d. Rematada

fianzada 



7  
 Ruedilla y  $\frac{1}{2}$  En 15 de Ago. <sup>to</sup> lapuso en 6600 r. Antonio Mougari  
 Moxeiras —  $\frac{1}{4}$  Coton 6650 Muzq. 6660 Coton 6680 Muzq. 6690  
 Mougari 6700 Rematada en dho Mougari.

50128  
 50660  
 60352  
 82250  
 70388

33078

Rematase dia. 15. En 21 de Ago. di exorto de los Curas de Bermejo  
 Mexin. Exa. la fianza de Recusim.

*[Signature]*

Rubianes y  $\frac{1}{2}$   
 Cornazo -  $\frac{1}{2}$

50370  
 50540  
 50040  
 60700  
 50890  
 280540

En 15. Simon Davila, vecino de S. Pedro de Ser. en  
 Muzq. cunqueiro ver. de Sta. M. de Ayodos 50. fran. D.  
 Vila 5020. Cunqueiro 5030. r. fran. Diz 5040. Vila  
 Diz. Coton 5070. vila 5080. falcon 5090. vila 5100.  
 El Araujo ver. de Sobradelo 5200. Diz 5210. Araujo  
 Diz 5230. Araujo 5300 Diz 5310. Araujo 5320 Diz  
 Araujo 5500. falcon 5510 Diz 5520 falcon 5600. Araujo  
 Diz 5620 Araujo 5630 Diz 5640 Araujo 5650 falcon  
 Diz 5750. Araujo 5760. Diz 5770. Araujo 5780 Diz  
 Juan Ant. M. v. de Villalpa 5810. Araujo 5820  
 60. (Diz) Colodico Mart. falcon 6020 Mart. 6030.  
 6050 Rematada en Simon da vila primer pactor en la

Rematase dia. 15.

Apanzada  
*[Signature]*



tougan  
n. 669

1/2 en 17 de Agosto lapuso Caietano Mallon  
el mismo vecindad, en 1900 d. Clemente  
R. vezino de Azo - 1891 - R. Matheo de Lucia  
vezino de Lixian de Vaxcala - 1920 - Joseph Gasa  
vezino de Azo - 1930 - ~~Maria Andrie de Ribeira~~  
~~de Ribeira de Azo - 1940~~ Mallon - 1940 -  
toxo 1950 Balthasar de Vilacota veri de Azo 2d

lma  
8.

Rematada  
afianzada en 26  
de Agosto de 1759

no. 1/2

en 18 de Agosto lapuso D. Blas Duxan veri de Forcubion  
en 3500 r. Antonio Elias, el mismo vecindad. 3510 -  
Lixes - 3520 - Duxan 3540 Rematada echo la dextima y m.  
Ant. de Lixes y mporta el todo 4088 r y 17 mrs

reser. de  
an. de

Vila  
100.

Arauc

Diz

Arauc

o falca

80 de

lo 582


oo 30

r en lo

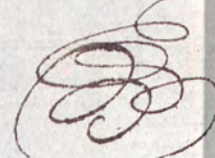
afianzada en 19  
de Agosto



Segueixil  $\frac{1}{2}$  en 17 de Ag<sup>to</sup> Lapuso Pedro Naxtallo ver. <sup>ta</sup> 18. <sup>ta</sup> M. de  
 Baños en <sup>ta</sup> 4. de Maxea Andreu de Riba, uerino  
 30300  
 30580  
 40543  
 30580  
 30300  
 180300  
 400. Riba 4000. Cavetano de Barro ver. <sup>ta</sup> 10. de Altom. 4000  
 4100. Barro 4100 Riba 4150. rematada en Riba

Rema | En 20 de exortatoua p. d. n. fran. Ant. tabuada  
 tada el dia | Cura de troans  
 18 ..... | traço Capianza y  
 | de Meudim  
 | 

Trasmonte  $\frac{1}{3}$  en 15 de Ag<sup>to</sup> Lapuso d. n. <sup>ta</sup> 10. de <sup>ta</sup> 15. de  
 mismo en 1600 r. fran. lopes ver. desta Cui. 1610 Comrejo  
 10110  
 10536  
 10850  
 10950  
 10220  
 70675  
 Rematada en d. n. Andreu Coton en 1640. r. es uerino  
 s. Pelais e sabuqueixa

Remato | En 17 de Ag<sup>to</sup> di exortatoua p. d. n. Leon. Fern.  
 se dia. 15 ..... | de Sabuqueira.  
 | traço Police para el Meudim  
 | 



Rentas Savidas

En 12 de Agosto tapuso Joseph R. vecino de esta Ciudad. En 145 - 2 - Rematada

Apanzada

*[Handwritten signature]*

En 15 de Agosto, tapuso Joseph Garcia vecino de esta Ciudad. En 60 - 2 - Otero 601. Gra 602. Otero 603. Gra 604. Otero 605. Gra 606. Otero 607. Gra 608. Otero 609. Gra 610. Otero 611. Gra 612. Otero 613. Gra 614. Otero 615. Gra 616. Otero 617. Gra 618. Otero 619. Gra 620. Otero 621. Gra 622. Otero 623. Gra 624. Otero 625. Gra 626. Otero 627. Gra 628. Otero 629. Gra 630. Rematada en el mismo Gra. en 631

Apanzada  
*[Handwritten signature]*



Queixas

2370

2440

2600

2561

2510

22481

Remato  
se dia .15....

en 15 de Ago. 40 Jph Gra vi. desta Cui. Lapudo en So da  
Coton 520 Coxal 530 Coton 540 Simon darrla 550  
560 Vila 570 Coxal 600 Rematada en fran. Coxal

afianzada

Boxxaxeiros

12560

12045

12617

12740

12250

70212-

Remato  
se dia .15....

en 15 de Agosto, Julian Cedeira Lapudo en  
Dn Juan Pallares Vasadre vea. Al mismo Boxxaxeiros  
Cerd. 1660 Rematada en dho Cedeira

afianzada

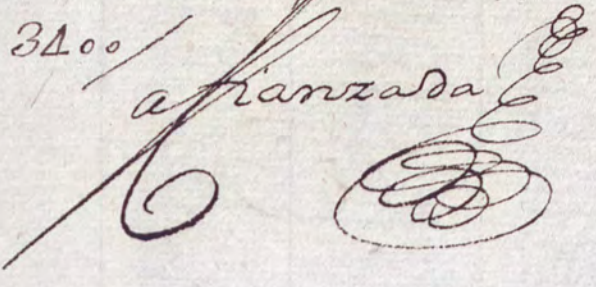


in solda  
la 55  
xal

En 15 de Agosto Laparo Pedro Gomez, vezino  
de Axines, 2850. Coton 2860 Coton 2900. Com  
2950. Coton 30 Coaxal 3010. Coton 3050 Coaxal 3100  
Coton 3200 Coton 3220 Coaxal 3240. Coton 3350  
Dor 3360. Coaxal 3370 Coton 3380 Coaxal 3400  
Rematada en pan. Coaxal vez. desta Cur. entrs

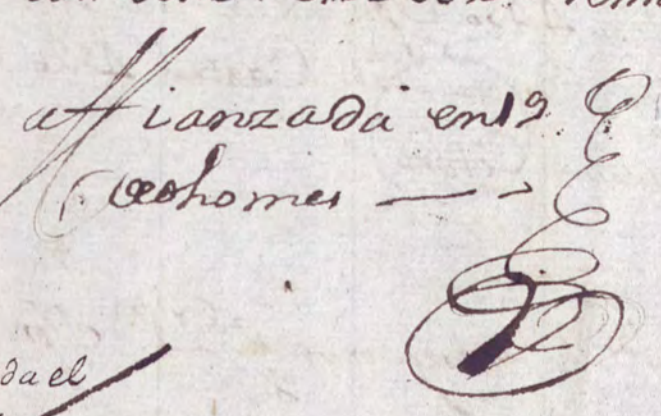
94.

ema  
15...

3400 /  
afianzada  


uo en  
ceiro

En 16 de Agosto, Juan Garcia, vezino de Juan de  
Cambono. En 2000. Rematada en el mismo

afianzada en 12.  
Cochinos —  


matada el



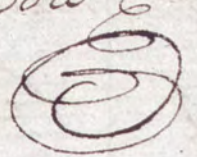
Valle de Salas en 15 de Agosto. Lapuso pan. de la Peña vend. de la  
 Coura en el mismo valle de Salas en 350 r. Coton el que  
 la de Cardama lapuso en 360 r. Peña 370 r. Coton 10  
 Peña 390. Coton 400. Peña 410. Coton 420. Peña 440  
 Coton 440. Peña 450. Coton 470. Peña 480 Coton 500  
 530. Peña 540. Coton 550. Peña 560. Rematada en

2160  
 2286  
 2825  
 2350  
 2300  
 -----  
 10987 -

mismo tena.

Rematose dho  
 dia. 15 -----

afianzada



Rta  
 R. del duques en 15 de Agosto. Lapuso d. n. Andres Coton en 4200 r.  
 Patino ----- de Castro vend. de 4200 Coton 4300 Castro 4310  
 20679 4340 Castro 4350 Coton 4370 Castro 4400 Coton  
 20820 Castro 4430 Coton 4450 Tph de la Rua 4470 Coton  
 30860 4480 Castro 4500 Coton 4510 Castro 4520 Coton  
 42210  
 30440  
 Rematada en el mismo Coton

Fr. 131. Zen  
 teno. 422. me  
 nudo. 22 1/2 ga  
 llinas. 45. Ca  
 britos. 4. man  
 teca. 89 ma  
 Yana. 1. Pa  
 ja. 30 haces. po  
 llos. 2. huevos.  
 20/2

en 17 de Agosto di enortatmua p. D. n. Jgn. P. Texa  
 Cura de Sabugeira  
 Texajo police p. el Meudim.



1/2  
que  
m  
a  
m  
ada

or. U  
4310  
Coton  
o Cot  
Coton

12  
Lex

818  
 578  
 718  
 728  
 748  
 758  
 768  
 778  
 788  
 798  
 808  
 818  
 828  
 838  
 848  
 858  
 868  
 878  
 888  
 898  
 908  
 918  
 928  
 938  
 948  
 958  
 968  
 978  
 988  
 998



# Censo de 1758

Ames -----	2257.	Saiño -----	2251.
Andade y Fuentes -----	4207.	Seis -----	2341
Azo -----	22700	Meira -----	22800
Valga y Dumo -----	42400	Moxarra -----	2223... 17
Bedra -----	6261.	Meavia -----	2420.
Bea -----	32200	Moaña -----	42245... 17
Branza y Besenõ -----	22717	Oxazo y mata lobos -----	32227.
Baxxo -----	32200	Piloño -----	22470
Caluxo -----	52798	Pino -----	12770
Cruzes -----	42800	Portonoto -----	12617
Cardama -----	12039... 17	Queixas -----	32500
Cobres -----	32500	Riva -----	32050
Coruña -----	12300	Rivadulla y Mox. <sup>as</sup> -----	72388
Caldas -----	2800	Rubianes y oxarzo -----	52890... 17
Coixo -----	32950	Sandineiro -----	22300
Caralle -----	2623... 17	Sequevil -----	32300
Castais -----	2224	Trasmonte -----	12220
Domayo -----	32900	S. <sup>n</sup> Xerõnimo -----	122100
Doza -----	12221.	Estudio vreso -----	52020
Eixo -----	42740	Loureda -----	22610
Dena -----	12386	Noya -----	2700.
Fecha -----	32160	Queixas -----	2510.
Fexxeiros -----	12905... 17	Roxageiros -----	12250
Lexõno -----	22790.	Valle de Salas -----	2300
Luarña -----	22000	Vex -----	12700
Loxosa y Negreira. 32850.		R. <sup>ta</sup> del Duq. <sup>ep</sup> Latino. 32440	
	<u>872143... 17.</u>		<u>812272... 17</u>

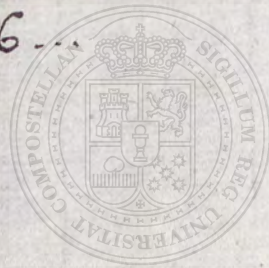
Plana.. 1<sup>a</sup> ----- 872143... 17.

Plana.. 2<sup>a</sup> ----- 812272... 17

1682416...

La de el Duque ----- 32440...

Liquidos de la Univ.<sup>õ</sup> ----- 1642976



Acimientos de 1759.....

40330...	Seis.....	2658
9/tes 50280...	Meixa.....	30646
30450...	Moxaña.....	0950
ms 60770...	Mexcuxin.....	0440
120127...17.	Moaña.....	40520
40400...	Pino.....	20100
30960...	Porto novo.....	10860....
40480...	Orazo y m. lobos..	40880...
50786...17	Pilono.....	20970...
70220...	Queijas.....	50105
10443...17.	Riva.....	30800
40300...	Rivadulla y Ulla <sup>s</sup> ..	60700...
10760...	Rubianes y Coxn <sup>zo</sup> ..	60050...
0605...	Sex.....	20000
50700...	Sax diñeiro.....	40088...17
0640...	Sequexil.....	40150
10100...	Txas monte.....	10640...
40910...	san Xeronimo...	140000...
140300...	estudio Viejo.....	60250...
10963...17.	Queijas.....	0600...
60330...	Boxrapeiros.....	10660...
30500...	Louxeda.....	30400...
20400...	Noia.....	0900
40100...	Valle de Salas....	0560...
30300...		
50560...		
140498..		
<u>1340214...17</u>		<u>820927...17.</u>

na. Primeira... 1340214...17.

na. Segunda... 0820527...17.

2160742.....

Acimientos de 58..... 1640976.....

Acimientos de 59..... 510766.....

la Savida del Duque Latino  
 exemato por dos frutos de 59 en.. 40530x



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Faint, illegible markings or bleed-through from the reverse side of the page, possibly including a date or name.





